



REVISTA
DE CIENCIAS
SOCIALES, JURÍDICAS
Y EMPRESARIALES

OCTUBRE 2023

Nº 020





ÍNDICE

SECCIÓN LEGAL

- ▶ I. LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN Y EL LENGUAJE DE LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL
JESÚS MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ 3 - 10
- ▶ II. LA OPOSICIÓN DEL HEREDERO CONMUTADO EN EL PAGO EFECTIVO DE SU LEGÍTIMA: CONSIDERACIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PARTICIÓN REALIZADA SIN SU EXPRESA CONFIRMACIÓN
SANTIAGO BOSCO ROMERO LARA 11 - 18

COLABORACIONES

- ▶ III. CONEDE:
ANÁLISIS DISTENDIDO RESPECTO A LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS DE LA LEY 12/2003 DE 24 DE MAYO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA
IVÁN NATANAEL NARANJO SANTANA 19 - 29

COMUNICA LATINOAMÉRICA

- ▶ IV. LA REVOLUCIÓN TEXTIL EN COLOMBIA: DEL RESIDUO AGRÍCOLA A LA INNOVACIÓN TRANSFORMATIVA.
LUIS FELIPE ORTÍZ CLAVIJO
ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ 30 - 36

CARTAS AL EDITOR

- ▶ V. TANTO GANAS..... ¿TANTO VALES?
M^a JOSÉ PEÑA 37 - 38

CRÓNICA

- ▶ VI. I CONGRESO JURÍDICO NACIONAL DE DISCAPACIDAD 39 - 40
- ▶ VII. IBEROCREA MAD : CREER, CREAR Y COMPARTIR 41 - 43

LECTURA RECOMENDADA

- ▶ VIII. PATRIA JUDICIAL
MANUEL RUÍZ DE LARA 44 - 50

LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN Y EL LENGUAJE DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ILMO.SR.D.JESÚS MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ

Magistrado, miembro de la REJUE (Red Judicial Europea)

CLARIDAD E INTELIGIBILIDAD DEL LENGUAJE JURÍDICO.

Nadie duda de que el lenguaje jurídico ha de ser claro, accesible no solo a los especialistas sino, en la medida en que sea viable, al público en general. Muestra de ello es la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de abril de 2002 y en cuyos puntos quinto a séptimo se impone al Poder Judicial el deber de relacionarse con los ciudadanos en términos que les sean comprensibles. Es la misma propensión que detectamos en el ámbito del Derecho comparado, en países como los Estados Unidos, pionero éste último en la renovación lingüística desde comienzos del siglo XX. Es un movimiento de alcance internacional, como evidencian las conclusiones aprobadas en 2015 durante la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana; e incluso supranacional, con los programas de la Unión Europea denominados “Legislar Mejor”, en marcha desde 2006 (Muñoz, 2017:20).

Es precisamente este último ámbito, el de la Unión Europea, el que nos plantea mayores retos. Y es que los mecanismos clásicos de cooperación internacional van cediendo terreno a favor del “reconocimiento mutuo” de las resoluciones judiciales entre los Estados miembros, lo que supone la introducción de un paradigma basado en la confianza recíproca. Ahora bien, para confiar hay que entenderse, tarea nada fácil cuando ni siquiera hablamos el mismo idioma. Es palmario, entonces, cuan cuidadosos hemos de ser con el lenguaje jurídico.

En la vanguardia de esta tendencia se cuentan las llamadas “órdenes europeas”: Orden Europea de Detención y Entrega, Orden Europea de Investigación y Orden Europea de Protección. Es fundamental, por tanto, saber cómo redactarlas. Nos fijaremos en esta última, sin perjuicio de que las conclusiones que extraigamos, mutatis mutandis, sean aplicables a las demás. Y ello porque en materia de violencia de género y violencia doméstica se suelen aplicar tipos penales que usan, con todas las matizaciones que se quieran, conceptos jurídicos menos normativizados y más naturalísticos que en otras ramas del ordenamiento punitivo. Esa característica resulta especialmente útil para los propósitos de este estudio, puesto que pondremos el foco sobre en el aspecto narrativo de los textos, o sea, en los presupuestos fácticos que preceden a la calificación legal.

La directiva 2011/99/UE, reguladora de la Orden Europea de Detención, y desarrollada en el ordenamiento español por la Ley de Reconocimiento Mutuo 23/2014, de 20 de noviembre, prevé la emisión de un “certificado”, es decir, de un formulario homogenizado que han de remitirse debidamente cumplimentado las diversas autoridades judiciales. En uno de sus apartados han de consignarse un “resumen de los hechos y circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida de protección en el Estado de emisión” (artículo 7.e de la Directiva). Pues bien, he aquí un semillero de problemas, ya que la redacción suele ser farragosa y hasta ininteligible. Si no nos hacemos entender nos exponemos a que el órgano de destino requiera aclaraciones adicionales, con las dilaciones que comportaría, e incluso a una denegación, si las deficiencias narrativas impiden la adecuada subsunción jurídica y, en consecuencia, no quede claro el carácter delictivo de la acción descrita. Nos situaremos, entonces, desde el punto de vista de un juez español que haya de expedir la orden y que se vea en la tesitura de componer un relato fácilmente comprensible.

Serán de ayuda los muchos manuales y libros de estilo que se prodigan en instrucciones para conseguir la meta de una expresión lingüística más inteligible. Para no perdernos en un maremágnum de variopintas recomendaciones, es menester articular las diversas reglas singulares en torno a unos pocos principios. Por ejemplo, el libro de Estilo de la Justicia, que se publicó con ocasión del Convenio firmado en 2014 entre el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Real Academia Española de la Lengua (RAE), identifica los siguientes: coherencia, adecuación y claridad (Muñoz, 2017:12). Lo cierto y verdad, empero, es que, a medida que se profundiza en la literatura especializada, los principios también se multiplican, por lo que el cuadro general queda tan abigarrado que es bastante arduo cribar lo importante de entre lo accesorio. Conviene, por eso, ensayar una jerarquización en pos de los ejes exegéticos de mayor alcance, una suerte de supra-principios mediante los cuales dar forma a la masa indiferenciada de normas estilísticas.

Puestos manos a la obra, el primero de esos principios supraordenantes que descubrimos es el de la “claridad”, cuya mención es una constante en la literatura sobre esta materia. El término ha hecho fortuna, de modo que ha llegado casi a convertirse en sinónimo de “inteligibilidad” cuando, hablando con mayor exactitud, es solamente un instrumento para conseguirla. El otro es el la “precisión” (Poblete, 2021: 724), exigencia dimanante del carácter especializado de la lengua jurídica, pues ésta se halla al servicio del Derecho y, por tanto, participa de sus pretensiones de rigor conceptual. Propiamente es un “tecnolecto”, o sea, el habla de una ciencia, de una técnica o de un oficio (Muñoz, 2017:3). Claridad y precisión se hallan prima facie en permanente tensión dialéctica, en tanto que la primera propende a la simplificación del discurso y, de esta manera lo acerca al lego, mientras que la segunda lo hace más complejo, al adecuarlo a las necesidades del experto.

DENTRO Y FUERA DEL DERECHO: LA TÉCNICA NARRATIVA Y EL RELATO FÁCTICO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

El lenguaje jurídico no es bloque compacto, monolítico, sin fisuras. Antes bien, se compone de materiales heterogéneos que le proporcionan una textura abierta o, mejor dicho, rugosa, formada por una mezcla de heteróclitos ingredientes.

Es forzoso distinguir, entonces, entre sus diversos géneros, al no ser lo mismo la redacción de una ley, que de una sentencia o una demanda. German Ortega Ruiz, verbigracia, examina diferenciadamente los textos normativos, los judiciales y los administrativos (2023: 106-111). Otra aproximación sería la de acudir a la tradicional tripartición funcional entre ley, jurisprudencia y doctrina.

Sin embargo, ahora nos interesa un enfoque que parta de la consideración del lenguaje jurídico como integrante del lenguaje natural. La lengua de los juristas no es un idioma aparte, sino en cierto modo un dialecto (*rectius*, “tecnolecto”, como hemos visto) cuyas peculiaridades obedecen a los requerimientos de un saber experto. Al fin y al cabo, no ha experimentado una especiación tan aguda como como otras ramas del saber, entre ellas, las matemáticas, la química o la fonética, las cuales llegan incluso a cifrar sus conceptos en una simbología propia.

Es más, dentro de los textos forenses se hallan incrustados fragmentos del discurso extrajurídico cuyo valor no es accidental sino esencial. Es el llamado *factum*, o relato fáctico, esto es, la “relación circunstanciada” de los hechos pertenecientes a cada objeto procesal. Así, en la jurisdicción penal los escritos de acusación contienen descripciones históricas que, por imperativo legal, aparecen formalmente segregadas del resto del cuerpo de su respectivo instrumento, al igual que sucede con las demandas civiles. A este respecto, el certificado de la orden de protección se plasma en un formulario articulado en casillas separadas, por lo que su misma presentación gráfica refleja esta distinción primordial. Obviamente, trasplantados los hechos a un entorno legalmente regimentado, tales narrativas naturales se juridifican, al quedar sometidas a severos requisitos normativos, pero su naturaleza no muta, sino que se armoniza con el conjunto.

Dichos *facta* se ubican en lo que en lógica jurídica se conoce como “premisa menor”, o presupuestos fácticos subsumibles dentro de la norma que, a su vez, es la “premisa mayor”. Por ejemplo, el Código Penal castiga al que matare a otro, pero, antes de aplicar ese precepto a un acusado concreto, tenemos que confeccionar un relato en el que aparezca que fue esa persona, y o no otra, la que acabó con la vida de una víctima, y no de otra. Habría que dejar constancia de las circunstancias en las que lo hizo: tiempo, lugar, *modus operandi* y, en definitiva, todos y cada uno de los aspectos “relevantes” o “pertinentes” para la calificación legal de la conducta punible. El escrito de acusación, por consiguiente, porta inserto en su seno un discurso “extra-jurídico” y, en muy buena medida “pre-jurídico”.

Pues bien, desde un punto de vista lingüístico, el *factum* es el efecto del acto de narrar o “contar acontecimientos reales o imaginarios que ocurren en unos o varios lugares a lo largo de un tiempo y en cuya acción interviene uno o más personajes” (Muñoz, 2017: 29). Y esa narración jurídica, “legalizada”, ha recibido sorprendentemente escaso interés de la doctrina, pese a ofrecer los cimientos en que se asienta la aplicación del texto positivo. Le dedicaremos, por tanto, nuestra atención.

PRINCIPIOS AUXILIARES A LA INTELIGIBILIDAD.

Economía narrativa.

Claridad y precisión son los principios fundamentales, goznes axiológicos en torno a los que giran los subprincipios y reglas que regulan la redacción de textos jurídicos. Analicemos ahora algunos de los desarrollos prácticos del primero de ellos como esbozo de ulteriores estudios más detallados.

Empecemos por la economía narrativa. Al órgano jurisdiccional de destino ha de transmitírsele únicamente la información imprescindible para el cumplimiento del acto de cooperación al que es requerido. Lo demás, amén de jurídicamente superfluo, será contraproducente, pues consumirá recursos atencionales que lo distraerán de nuestro objetivo. No todos los jueces europeos están tan sobrecargados de trabajo como los españoles, pero a ninguno, aquí o fuera de nuestras fronteras, le sobra tiempo para malgastarlo. Así, a los legisladores estadounidenses se les recomienda la supresión de todo contenido innecesario (PLAIN, 2011: 5).

Es muy frecuente que los agentes policiales, al redactar sus atestados hagan referencia a acontecimientos previos que, aun siendo útiles para encuadrar la noticia criminis, carecen de carácter delictivo. Por ejemplo:

“Jason llegó al aeropuerto de Barajas procedente de Colombia el uno de febrero de 2020. Luego, tras alojarse en casa de sus padres, los cuales vivían en Vallecas, telefoneó a su esposa, Medea, que llevaba en España desde el 20 de diciembre del año anterior. Quedaron para verse en la calle de Alcalá, lo que hicieron el día cinco de ese mes. Estando en dicho lugar a eso de las 17:00 horas, en la vía pública, a la altura del número diez de dicha calle, Jason le dio una bofetada a Medea”.

Sin negar el interés de tales pormenores (background information, en la terminología de la fuente norteamericana citada), en el formulario de la orden bastaría con indicar algo parecido:

“Jasón propinó una bofetada a Medea sobre las 17:00 horas del cinco de febrero de 2020, mientras ambos se encontraban en la vía pública, a la altura del número cinco de la calle de Alcalá, en Madrid, España”.

La clave consiste en consignar no más elementos fácticos de los que integrarían un futuro escrito de acusación. Son los hechos “relevantes”. También ayudará a separar la paja del grano el concepto de “pertinencia”. Suprimamos todo aquello que el presidente de un tribunal rechazaría por impertinente en el interrogatorio de alguno de los deponentes.

Por otro lado, las mismas reglas PLAIN instan a “colocar la información más importante al comienzo” (2011: 5). Imaginemos un delito de acecho del artículo 172ter del Código Penal. Es frecuente leer en los documentos forenses casos como éste:

“Jasón telefoneó a Medea, excompañera sentimental suya, 15 veces el doce de enero de 2022, 44 veces el día trece, 32 el día catorce, 27 el día quince, 54 el día doce y 21 el día diecisiete del mismo mes. También timbró insistentemente el telefonillo de su casa el día doce de enero de ese mes, el cuatro de febrero y el ocho de febrero. De la misma forma, se personó en su trabajo el uno de febrero, el nueve de febrero y el cuatro de marzo. Asimismo, le envió mensajes de correo electrónico los días dieciséis de enero, cuatro de febrero y nueve de marzo, a razón de un total de 4, 8 y 9 respectivamente. A resultas de la ansiedad que la conducta de Jasón causó en Medea, la cual le había manifestado en reiteradas ocasiones que no deseaba saber nada de él, recibió tratamiento psicológico en la clínica Éranos de Madrid durante 25 días y acudió al psiquiatra en 5 visitas, todo ello a partir del uno de abril.”

Es mejor, antes de apresurarnos a describirlo todo con minuciosidad, encabezar la relación cronológica con una idea que la resuma globalmente, lo que en periodismo recibe el nombre de “entradilla” y que responde a una estructura de “pirámide invertida” (Villegas, 2009: 205-206):

“Jasón estuvo hostigando a Medea, excompañera sentimental suya, desde enero a marzo de 2022, mediante llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico y visitas tanto a su domicilio como a su puesto de trabajo, todo ello de manera incontestada, por lo cual aquélla se encuentra en un estado de ansiedad por el que ha recibido tratamiento psiquiátrico y psicológico”.

Y, solamente una vez que hayamos centrado el tema de manera general, enumeraremos a continuación cada uno de los incidentes. Conviene indicar la transición de un plano a u otro con algún marcador como: “en concreto”, “en particular”:

“(…) tratamiento psiquiátrico y psicológico. En concreto: La telefoneó 15 veces el doce de enero de 2022, 44 veces el día trece (...)”.

Sea como fuere, no olvidemos que la Directiva prevé un “resumen”, por lo que no estaría de más abreviar los detalles innecesarios. No es una querrela.

Coherencia.

Hemos visto, por consiguiente, de qué manera organizar un factum de cierta complejidad, tal como es un elenco de fechas y hechos en el que un lector con poco tiempo fácilmente perderá el hilo. Hay que ir guiándolo, suministrándole indicaciones, pistas que lo ayuden a moverse por la senda que le vamos señalando. Andemos con mucho cuidado para no incurrir en incongruencias, advertencia ésta que nos conduce a un principio que en lógica se designa como “consistencia”.

Es la formal consistency que mencionan las pautas estilísticas de la Unión Europea y que se define como la utilización de los mismos términos para expresar los mismos conceptos en un mismo texto (Font, 2023: 24). En el citado manual del CGPJ se hablaba de “coherencia” (Muñoz, 2017: 12). Su finalidad, además de huir contradicciones, es la proscripción de la ambigüedad.

¿Cómo se materializan esos principios en reglas prácticas?

Apuntemos, de entrada, dos consejos muy elementales. Uno de ellos es la evitación de los sinónimos. El otro, la utilización de los términos en su sentido everyday meaning, esto es, en su significado más habitual (European Union, 2015; 41). Por ejemplo, si queremos afirmar que el autor fue “detenido”, nos contentamos con esa expresión, y resistimos la tentación de, a renglón seguido, decir que fue “arrestado” o “privado de libertad”. Y es que el lector, autoridad judicial extranjera, desconoce si esa diversidad lingüística obedece a algún matiz semántico que se le escapa. O bien, escogeremos entre prisión “preventiva” o “provisional”, pero sin alternar. Igualmente, una “sentencia” es una resolución judicial definitiva, no una frase, máxima o refrán. Acaso se pague el precio de una cierta pérdida de elegancia, pero el objetivo último no es la belleza literaria sino la inteligibilidad. Si nos atenemos a estas recomendaciones se producirá un efecto muy interesante, a saber, la “disminución interpretativa del operador judicial” (Ortega, 2023: 113). Dicho de otro modo, se reduce el margen de discrecionalidad o arbitrio judicial, al estrecharse el marco hermenéutico, de tal modo que no le proporcionamos al destinatario excusas para ceder ante eventuales reticencias.

Interpretación contextual.

Sin ánimo de exhaustividad, cerramos estas reflexiones con el que quizás sea el principio más importante, que no es otro sino la interpretación contextual. Los enunciados lingüísticos no se entienden aisladamente, sino que es el receptor del mensaje el que los dota de sentido. Y lo hace valiéndose de su bagaje conceptual previo, de su propia mentalidad. No perdamos de vista que nos dirigimos a un órgano extranjero que, por muy cercano que sea culturalmente a nosotros, se mueve en una sociedad y régimen jurídico ajenos. Distinguiremos, consecuentemente, entre un contexto legal (Robertson, 2022: 64) y otro sociológico (Ortega, 2023: 112). Es éste último el que nos ocupa ahora porque, insistamos, se trata de centrarnos en el aspecto narrativo del texto jurídico, en el relato histórico que proporciona la premisa fáctica al silogismo jurídico. Y no es tan fácil como parece. Damos por sentado que nuestro interlocutor está acostumbrado a nuestra misma realidad cotidiana; y no es así. Veámoslo:

Hoy es frecuente que oigamos en nuestro país, “te mando un WhatsApp”. Sin embargo, esa aplicación de mensajería se usa muy poco en países como Estados Unidos, donde se prefiere el SMS, por lo que nos arriesgamos a que no se enteren. Seamos, asimismo, muy cuidadosos con los números y siglas, porque están muy apegadas a realidades de alcance estrictamente local: “llamó al 092”. ¿Qué es policía, bomberos, servicios de protección social u otra cosa? Lo mismo en una oración como: “partieron de la estación de RENFE”. ¿Qué es metro, autobús, tren?

Contrastemos, por tanto, dos fragmentos. He aquí el primero:

“Jasón estuvo hostigando a Medea durante todo el día, a la que envió reiteradamente WhatsApp, esperándola a la salida de la RENFE, hasta que aquélla, desesperada, llamó al 092”.

Y este es el segundo, mucho mejor que el anterior:

“Jasón estuvo acosando a Medea durante todo el día, a la que **envió mensajes de texto telefónicos a través de la utilidad de mensajería WhatsApp**, esperándola a la salida de la **estación de tren**, hasta que aquélla, desesperada, **telefoneó a la Policía**”.

Basten estas pinceladas como un mero esbozo de un cuadro mucho mayor. Retengamos, por el momento, que el objetivo es identificar a los destinatarios, a la “audiencia”, como lúcidamente ilustran las reglas parlamentarias estadounidenses: “The best way to grab and hold someone’s attention is to figure out who they are and what they want to know” (PLAIN, 2011: 2): “El mejor camino para captar y mantener la atención de alguien es figurarse quiénes son y qué es lo que quieren saber”. Cabría contemplarlo como un enfoque empático, que nos coloque en el lugar del otro lo que, al fin y al cabo, se reduce a recuperar el clásico concepto aristotélico de “auditorio”.

RECAPITULACIÓN.

Son tres los principios expuestos, todos ellos auxiliares al superior interés de la inteligibilidad: 1) Economía narrativa; 2) Coherencia; y 3) Interpretación contextual. Con toda seguridad, a poco que pensemos, aparecerán muchos otros. Pero es un buen punto de partida para ahondar en futuros estudios. Aspiremos a superar el amontonamiento de recomendaciones dispares tales como la invocación a la “sencillez”, “simplicidad” o “claridad”, puesto que terminan perdiendo solidez semántica y se convierten en fórmulas huecas que cada intérprete rellena a su manera. Lo más productivo es armar un algoritmo estilístico fundamentado en unos mínimos principios supraordenantes, muy abstractos, que luego se concreten en reglas operativas articuladas mediante instrucciones directamente aplicables. Aquí se ha intentado, en un supremo esfuerzo de condensación, reducirlos a dos: inteligibilidad y precisión. Dejamos este último para ulteriores investigaciones, dado que ambos se contraponen, de tal suerte que su mutua compatibilidad obliga a hilar muy fino.

No obstante, la cuestión más novedosa es la recuperación del tradicional silogismo jurídico, tan denostado por algunos sectores doctrinales. Sobre todo, la atención a la premisa menor, al relato fáctico (factum), la cual abre una puerta a realidades extrajurídicas que, si ingresan en el espacio jurídico como materia bruta, sin reelaborar, serán muy difíciles de digerir. Por eso es imprescindible saber cómo se confecciona una narración, la descripción natural de la realidad, habilidad ésta que exige de los juristas que se sepan expresar bien, tanto dentro como fuera del juzgado. Y basta echar un vistazo a la ingente masa de material que vomita la práctica forense para percatarse de cuánto queda por recorrer.

Imaginemos, si ya cuesta trabajo entendernos entre nosotros, cuánto más difícil será que lo haga un órgano judicial extranjero, que no está familiarizado con nuestros usos (y abusos) lingüísticos. Además, con la dificultad añadida de que nuestras palabras iniciales serán traducidas, lo que aumenta las probabilidades de distorsión conceptual. Por mucha que sea nuestra buena voluntad, es complicadísimo atinar con la forma más adecuada, ya que estamos condicionados por nuestra mentalidad particular, atrapados en nuestro universo conceptual personal. Peor todavía, en el mundillo de los juristas, habituados a una jerga tan especializada que, como decíamos, se asemeja a un extraño dialecto. Para ser justos, reconozcamos que no es una exclusiva dolencia patria, sino que la Unión está infectada de lo que ha venido en motejarse despectivamente como eurokauderwelsch o jerga europea (Font, 2023:21). Hagamos votos para que ese no sea el lenguaje de la cooperación internacional.

De ahí que sea tan importante recalcar que la génesis del *factum* es extrajurídica, que estamos trasplantando un fragmento de realidad histórica a un texto legal. Por tanto, la clave radica en el dominio de la técnica narrativa, del *ars narrandi*, tarea esta que compete tanto a expertos como a legos en Derecho. Se trata, en definitiva, de aprender a escribir, a expresarse correctamente. ¿Cómo hacerlo?

Desafortunadamente no hay recetas infalibles, pero se nos ocurre un consejo más bien pedestre, acaso ingenuo: leamos nuestro texto a un lego, a alguien que no sepa nada de Derecho. Y es que el juez de destino sabrá mucho de su ordenamiento jurídico, pero no se le presumen conocimientos del nuestro. Si lo entiende, es que vamos por buen camino.

BIBLIOGRAFÍA:

- EUROPEAN UNION. Joint Practical Guide of the European Parliament, the Council and the Commission for persons involved in drafting of European Union Legislation. Luxemburgo: Publications Office of the European Union, 2015. ISBN: 978-92-79-490842-2.
- FONT I MAS, María. European Legal Language and the Rules of Private International Law: Practical Legal-Linguistic Problems. En: Revista de Llengua i Dret//Journal of Language and Law, 2017, nº 68. [Consultado el 13 de septiembre de 2023] <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i68.2017.2930/n68-Font-ca.pdf>

- MUÑOZ MACHADO, Santiago. Libro de Estilo de la Justicia. 1º ed. Barcelona: Espasa Libros, S.L.U, 2021. ISBN 978-84-670-4919-0.
- ORTEGA RUIZ, Luis. De las políticas y los lineamientos para la implementación del lenguaje jurídico claro y fácil. En: NOVUM IUS, 2023, enero-abril. [Consultado el 13 de septiembre de 2023] <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4838>
- PLAIN (Plain Language Action and Information Network). Federal Plain Language Guidelines. En: Plan Language.gov, mayo 2021. [Consultado el 12 de septiembre de 2023] <https://www.plainlanguage.gov/media/FederalPLGuidelines.pdf>
- POBLETE OLMEDO, Claudia Andrea. Lenguaje jurídico claro: nuevos desafíos para las academias. En: Crónica de la Lengua Española 2021, pp. 722-724. Barcelona: Editorial Planeta, S.A., 2021. ISBN: 978-84-670-6429-2.
- ROBERTSON, Colin, Multilingual Legislation in the European Union. EU and National Legislative-Language Styles and Terminology. En: Research in Language, 2022, vol. 9.1, pp. 51-67. [Consultado el 13 de septiembre de 2023] <https://czasopisma.uni.lodz.pl/research/article/view/8124>
- VILLEGAS FERNÁNDEZ, Jesús Manuel. Retórica Forense. El arte de vencer en juicio. 1ª ed. Valencia: Tirant lo Blanc, 2009. ISBN: 978-84-9876-657-8.

LA OPOSICIÓN DEL HEREDERO CONMUTADO EN EL PAGO EFECTIVO DE SU LEGÍTIMA:

CONSIDERACIONES A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA
PARTICIÓN REALIZADA SIN SU EXPRESA CONFIRMACIÓN

SANTIAGO BOSCO ROMERO LARA

Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

Especialista en Derecho de Sucesiones

I. PLANTEAMIENTO

Conocida es la especial cualidad del legitimario en nuestro Derecho común, que hace imprescindible su concurrencia para la adjudicación y partición de la herencia, a falta de persona designada por el testador para efectuar la liquidación y partición de herencia (ex artículo 1057.1 del Código Civil).

En efecto, la legítima en nuestro Derecho común (y a diferencia de otros ordenamientos jurídicos forales, como el catalán) se configura generalmente como una "pars bonorum", y se entiende como una parte de los bienes relictos que por cualquier título debe recibir el legitimario, sin perjuicio de que, en ciertos supuestos, reciba su valor económico o "pars valoris bonorum". De ahí, que se imponga la intervención del legitimario en la partición, dado que tanto el inventario de bienes, como el avalúo y el cálculo de la legítima son operaciones en las que está interesado el legitimario, para preservar la intangibilidad de su legítima. Dicha intervención es necesaria también para la entrega de legados (vid. Resoluciones de 25 de febrero de 2008, 9 de marzo de 2009, 6 de marzo de 2012 y 12 y 16 de junio y 4 de julio de 2014).

Hemos de advertir que aparentemente esta misma doctrina ha sido mantenida en la Resolución de 15 de septiembre de 2014 para un caso análogo, de pago en dinero de la legítima, conforme a los preceptos legales que exigen la conformidad expresa de todos los interesados en la sucesión a fin de establecer la valoración de la parte reservada (artículos 843 y 847 del Código Civil).

Como ha puesto de relieve el Tribunal Supremo¹, la posibilidad del pago de las legítimas en metálico, según artículos 841 a 847 del Código Civil, "se establece, también, conforme al cumplimiento de unos requisitos o condicionantes que tienen, como finalidad última, velar por la neutralidad, seguridad y equilibrio de la conmutación operada en el pago de la legítima, de forma que su mera aplicación no resulte perjudicial para los intereses de los legitimarios".

Añade el Alto Tribunal que "(...) conforme a la tutela o salvaguarda de la intangibilidad material de la legítima, el propio artículo 843 del Código Civil requiere, sin distinción alguna, la confirmación expresa de todos los hijos o descendientes respecto de la liquidación y adjudicación de la partición practicada, pues en caso contrario será necesaria su aprobación judicial. De ahí, entre otros argumentos, que para la inscripción de los bienes hereditarios deba aportarse, necesariamente, dicha confirmación o, en su caso, la aprobación judicial de la partición hereditaria (artículo 80.2 del Reglamento Hipotecario)".

II. NATURALEZA DEL PAGO DE LAS LEGÍTIMAS EN DINERO. CONVERSIÓN DEL LEGITIMARIO EN UN ACREEDOR DE LA HERENCIA.

A pesar de lo aparentemente tajante - "sin distinción alguna"- de las afirmaciones contenidas en el planteamiento anterior, el propio artículo 843 del Código Civil desde el año 1981² incluye una posibilidad de carácter legal -a criterio de este autor, no suficientemente desarrollada hasta la fecha con arreglo a su trascendencia- cuya aplicación efectiva altera por completo la naturaleza de la legítima en este tipo de supuestos. Para las vertientes críticas con el mantenimiento legal de la legítima en el Derecho Común podría decirse que estamos ante una punta de lanza introducida por el legislador, de cara a posibilitar la partición de la herencia sin la intervención del legitimario (en este caso, conmutado), siempre que la misma se someta con posterioridad a aprobación judicial³.

Con carácter introductorio, hemos de indicar que el artículo 841 del Código Civil permite al testador autorizar al contador partidor o a los demás herederos efectuar el pago en metálico de las legítimas y ello cuando adjudique los bienes relictos a uno o varios de los descendientes. Hemos de resaltar que el testador sólo atribuye una facultad a quienes reciben el caudal hereditario frente a quienes no lo reciben. Para que esta opción sea eficaz se requiere⁴- en líneas generales, dado que no es el objeto de este análisis- que la partición en que se ejecute la opción autorizada por el testador se materialice en dos plazos anuales (uno para ejecutar la opción, más otro adicional para pagar el legado) y que sea aprobada (confirmada) por los hijos o descendientes. En defecto de esto último, debe concurrir la aprobación judicial.

1. Sentencia de 22 de octubre de 2014.

2. Ley 11/1981, 13 mayo («B.O.E.» 19 mayo), de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

3. Hemos de adelantar que nos referiremos a lo largo de este artículo a aprobación "judicial" si bien, desde la reforma operada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, debe entenderse que la misma ha de realizarse por el letrado de la Administración de Justicia o por notario.

4. El testador, o el contador-partidor expresamente autorizado por aquél, podrá adjudicar todos los bienes hereditarios o parte de ellos a alguno de los hijos o descendientes, ordenando que se pague en metálico la porción hereditaria de los demás legitimarios.

También corresponderá la facultad de pago en metálico en el mismo supuesto del párrafo anterior al contador partidor dativo a que se refiere el artículo 1.057 del Código Civil.

... El heredero o contador partidador autorizado para pagar las legítimas en dinero, puede hacerlo con dinero no hereditario. Es evidente que cuando el testador ha previsto la posibilidad de conmutación, ha tenido presente un interés más general que el pago de las correspondientes legítimas, como ocurre, por ejemplo, en el supuesto del art. 1056 CC. Preservando este interés, la ley permite cambiar la cualidad con que el legitimario va a participar en la sucesión y por ello autoriza este legado de crédito. Al ser un acreedor, no se requiere que el dinero que sirve para pagar la legítima forme parte del caudal relicto, teniendo en cuenta, además, el carácter fungible del dinero.”

III. LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL HEREDERO CONMUTADO EN LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA. LA EXIGENCIA DE APROBACIÓN “JUDICIAL”.

Conviniendo con De la Cámara Álvarez⁵, “a primera vista puede parecer que el requisito de la aprobación judicial viene exigido para dispensar una mayor protección a los herederos forzosos que resulten obligados a percibir su legítima (o su cuota hereditaria total) en metálico. Sin embargo, esta explicación no es atendible porque el hecho de que ciertos legitimarios deban percibir su legítima en metálico conforme a los artículos 841 y 842 no altera la naturaleza de la legítima. Ésta sigue siendo una “porción de bienes reservada por la ley” como dice el artículo 806 del Código Civil y ello significa que los legitimarios hasta que se les pague gozan de las garantías que corresponden a todos los legitimarios. En particular, la de intervenir en la partición y consentirla”.

Por tanto, carecería de sentido la previsión del artículo 843 del Código Civil de exigir la comparecencia de todos los herederos, pues toda partición realizada por los propios interesados requiere el consentimiento de todos ellos.

Es claro, al entender del autor que suscribe, que cuando el legislador estableció la posibilidad de la aprobación judicial “sustitutiva” o “alternativa” estaba previendo que la conducta de los hijos cuya cuota va a ser “expropiada” pudiera ser deliberadamente obstruccionista o negativa, con la finalidad de que transcurra el plazo de un año (exigido en el artículo 841 del Código Civil) sin que se les haya abonado lo que les corresponda.

Si partiéramos de que la comparecencia del heredero conmutado es absolutamente preceptiva, se dejaría sin virtualidad práctica el pago de la legítima en efectivo metálico, pues los herederos tendrían que contar en todo caso, con el placet de la persona que sólo va a recibir dinero, colocándose ésta en una posición de absoluta predominancia. No es ése el sentido literal de las palabras contenidas en el artículo 843 del Código Civil (6) (“salvo confirmación...”) ni del espíritu de la ley.

En efecto, si el legislador hubiera pretendido exigir en todo caso la comparecencia y aceptación de la partición por la persona conmutada, ninguna distinción habría realizado, dado que la protección de la legítima del heredero en general, impediría la práctica de la partición sin la confirmación del legitimario.

(6) Artículo 843 del Código Civil. Salvo confirmación expresa de todos los hijos o descendientes la partición a que se refieren los dos artículos anteriores requerirá aprobación por el Secretario judicial o Notario.

Por tanto, continuando con la misma conclusión a la que llega De la Cámara Álvarez, “para evitar que se consume ese abuso no hay más que una solución. Si falta la conformidad de todos los descendientes ha de bastar que practiquen las operaciones particionales o por lo menos, las de liquidación de la herencia, los hijos o descendientes llamados a quedarse con los bienes hereditarios, pero entonces, se comprende, para que esa liquidación pueda ser vinculante, al menos provisionalmente, que se requiera el control judicial. La función del juez consistirá en comprobar en ese caso, si la liquidación es correcta”.

IV. LA APROBACIÓN “JUDICIAL”

Podemos convenir que esta aprobación sólo puede realizarse bajo los trámites de la vigente Ley de Jurisdicción Voluntaria, si bien la misma no puede conllevar que los legitimarios disconformes asuman per se una partición en la que no han intervenido.

Tampoco debe considerarse que la resolución judicial -o el instrumento notarial- que apruebe en su caso la partición realizada sin la confirmación del heredero conmutado equivalga a una “sentencia firme”.

En definitiva, el Decreto -o el instrumento notarial- que, en su caso, apruebe la referida partición realizada inaudita parte, una vez firme, cumplirá con los fines establecidos en el artículo 80 del Reglamento Hipotecario⁷, posibilitando la inscripción registral de los bienes a nombre de los herederos que ejercieron la facultad de pago de la legítima en efectivo al conmutado o conmutados.

La experiencia judicial del autor del presente artículo ya advierte de antemano diversas dificultades, derivadas de la exigua, parca y confusa regulación de la materia⁸.

7. Artículo redactado de acuerdo con el Real Decreto de 12 de noviembre de 1982.

8. Atendiendo a los trabajos preparatorios de la reforma de 1981, la finalidad inicial de dicha reforma no era sino suprimir la discriminación que suponía para los hijos extramatrimoniales el antiguo artículo 840, que grosso modo, permitía a los hijos matrimoniales optar por pagarles sus legítimas en dinero. Lo cierto es que en su redacción definitiva el resultado ha sido la generalización de la posibilidad de pago en metálico no hereditario de la legítima de los descendientes (a todos, menos uno que se adjudica los bienes) a instancia del testador. Estos precedentes legislativos sin duda han originado una regulación confusa y no exenta de problemas, como la generalidad de la doctrina pone de relieve.

De un lado, la falta de regulación del referido expediente de jurisdicción voluntaria de aprobación. Este vacío legal hace remitir a los Letrados de la Administración de Justicia, al expediente de aprobación de la partición firmada por el curador en nombre de una persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, lo cual genera unas disfunciones que perjudican a todos los intervinientes; tanto a los herederos titulares de los bienes, que cuando solicitan la aprobación de la escritura de la partición sin la intervención del conmutado, se ven inmersos en un procedimiento de jurisdicción voluntaria que no está previsto específicamente para su caso, con la anomalía de la intervención del Ministerio Fiscal en un asunto de estricto derecho privado, así como que la finalización del mismo termina en un Auto del Juez -y no en un Decreto del Letrado de la Administración de Justicia, incurriéndose en un manifiesto conflicto de competencia orgánica; como al heredero al que se le ha conmutado su legítima, por cuanto no es preceptiva su participación en el procedimiento de jurisdicción voluntaria, dado que a lo sumo sólo tiene consideración de interesado⁹.

Por ello, podemos encontrarnos con la situación de que el conmutado no sólo no concurre a la partición, sino que tampoco se persona en el procedimiento de jurisdicción voluntario destinado a aprobar la escritura por el absoluto desconocimiento en cuanto a la existencia del mismo.

V. ACCIONES PROTECTORAS DE LA LEGÍTIMA DEL HEREDERO CONMUTADO

Teniendo en cuenta la problemática procesal anteriormente expuesta, adquiere relevancia qué respuesta puede dar el heredero al que su legítima se le ha conmutado en el supuesto de disconformidad con la partición practicada.

Hemos de partir de que el conmutado -y pagado su crédito - al haberse modificado su situación jurídica, se ha convertido en un acreedor de la herencia.

Partiendo de esta base resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 782. 3, por lo que los “acreedores no podrán instar la división, sin perjuicio de las acciones que les correspondan contra la herencia, la comunidad hereditaria o los coherederos, que se ejercitarán en el juicio declarativo que corresponda, sin suspender ni entorpecer las actuaciones de división de la herencia”.

9. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Por tanto, cumplidos los requisitos materiales y temporales del artículo 844 del Código Civil, si el heredero conmutado considera que se le ha pagado de menos (por minusvaloración de los bienes) es indudable que podrá ejercer las acciones a continuación reseñadas, pero de lo que será acreedor es de una cantidad de dinero. En más o en menos.

Es claro que, si no nos encontráramos ante un supuesto de especial regulación, en caso de falta de confirmación de la partición, el conmutado -en cuanto legitimario- podría instar la nulidad de la partición. Buena parte de la doctrina, entre los que se encuentra quien suscribe el presente artículo, considera que la nulidad de la partición por vicio o falta de consentimiento queda excluida si los obligados al pago pagan - consignan, e incluso ofrecen como más abajo motivaremos- las cantidades que procedan según la partición aprobada. Ello, no sólo inducido por lo dispuesto en el artículo 844.2 del Código Civil¹⁰, sino también porque ningún sentido tendría la previsión legal de la aprobación "judicial" de la escritura, para el supuesto de falta de confirmación de la escritura por el heredero conmutado, si éste pudiera instar la nulidad en todo caso. En definitiva, si su falta de consentimiento da lugar a la nulidad de la partición (supuesto general) con qué finalidad se ha incluido en el Código Civil la especialidad del pago en efectivo de la legítima sin ("salvo") confirmación de todos los hijos y descendientes.

De esta forma, puede señalarse que la acción de los destinatarios del metálico que se crean agraviados quedará reducida la acción de rescisión ordinaria o si la lesión excede de la cuarta parte atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas (art. 1074 del Código Civil). En el mismo, sentido De la Cámara Álvarez, Manuel y Vattier Fuenzalida.

Pero qué ocurre si la autorización judicial se deniega o se obtiene después de haber transcurrido el primer plazo señalado por el artículo 844 del Código Civil.

Respecto de la primera hipótesis, parece claro que habrá de realizarse otra partición que nuevamente deberá ser sometida a la aprobación judicial, aunque ello comporte el riesgo -casi seguro, por la dilatación de los plazos judiciales- de que la aprobación se obtenga tardíamente.

10. Artículo 844 del Código Civil: La decisión de pago en metálico no producirá efectos si no se comunica a los perceptores en el plazo de un año desde la apertura de la sucesión. El pago deberá hacerse en el plazo de otro año más, salvo pacto en contrario. Corresponderán al perceptor de la cantidad las garantías legales establecidas para el legatario de cantidad. Transcurrido el plazo sin que el pago haya tenido lugar, caducará la facultad conferida a los hijos o descendientes por el testador o el contador-partidor y se procederá a repartir la herencia según las disposiciones generales sobre la partición.

Respecto de la segunda hipótesis, (partición o liquidación presentada en plazo, pero obtenida después de transcurrir éste), debemos concluir que el ofrecimiento de pago y la consignación de las cantidades resultantes de la liquidación -aún no aprobada- puede entenderse suficiente para entender cumplida la exigencia del artículo 844 del Código Civil si el letrado o el notario, conceden después su aprobación.

A este respecto, hemos de advertir que por pago ha de entenderse también el depósito de la cantidad, en el supuesto de que el conmutado se negare a recibir el dinero adjudicado. Es más, en el supuesto de ofrecimiento de pago, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1996 ha señalado que “sin que sea óbice que a dicho acto no haya seguido la consignación judicial, toda vez que según doctrina legal consagrada en sentencias de 5 de junio de 1944, 15 de abril de 1963 y 8 de junio de 1992, el ofrecimiento de pago sin consignación posterior tiene en el orden jurídico “las consecuencias de impedir que pueda considerarse el deudor incurso en caducidades ni resoluciones”.

VI. LA CONVENIENTE DESIGNACIÓN DE CONTADOR PARTIDOR POR EL TESTADOR DE OTORGARSE A LOS HEREDEROS LA FACULTAD DE ABONO DE LA LEGÍTIMA EN EFECTIVO METÁLICO

El título del actual apartado es suficientemente descriptivo, si bien conviene desarrollar que si el testador pretende “beneficiar” a unos herederos respecto de otro u otros, es claro que con la actual regulación, tanto sustantiva como procesal, el otorgamiento de la referida facultad de conmutación (y su ejecución efectiva por los herederos beneficiados) supone en la mayoría de los supuestos abonar a un penoso y duradero iter judicial. Ha de tenerse en cuenta que, en la práctica generalidad de los casos, la conmutación irá unida a la reducción de la legítima del heredero forzoso a la estricta, con lo que éste ya partirá de una predisposición negativa contra la última voluntad del causante, y por ende, contra las operaciones particionales que realicen los herederos mejorados.

La solución más idónea (y así debería ser aconsejada por los profesionales del sector) es unir de forma indispensable el otorgamiento de la facultad de conmutación a la designación de un contador partidador en el propio testamento.

Aunque lo cierto es que -ni siquiera en este aspecto- la regulación es concluyente, si se tiene en cuenta el fundamento de la aprobación “judicial” exigida por el artículo 842, cabe defender que no es necesaria tal aprobación si la partición la ha realizado directamente el propio testador o un contador partidador testamentario.

Por tanto, en evitación de mayores problemas y conservando las garantías -expuestas más arriba de este artículo- derivadas de su condición de heredero el conmutado, conviene unir la facultad de conmutar y la designación de contador partidador; hasta tal punto puede decirse esto que la una sin la otra, aboca a la herencia a resolverse en los Tribunales de Justicia; precisamente, lo que los artículos 841 y siguientes del Código Civil pretendieron evitar regulando esta compleja institución del pago de la legítima en efectivo metálico.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CÁMARA ÁLVAREZ. El pago en metálico de la legítima de los descendientes después de la Ley de 13 de mayo de 1981.
- DOMÍNGUEZ LUELMO. El pago en metálico de la legítima de los descendientes. 1989.
- LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA. La conmutación de la legítima.
- PANTALEÓN PRIETO. Comentarios a los artículos 841 a 847 Cc.
- VALLET DE GOYTISOLO. Nuevos supuestos de pago en dinero de las legítimas después de la reforma de 13 de mayo de 1981. Anales de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.
- VATTIER FUENZALIDA. El pago en metálico de la legítima de los descendientes (estudio de los artículos 841 – 847 del Código Civil. RDP 1983.



ANÁLISIS DISTENDIDO RESPECTO A LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS DE LA LEY 12/2003 DE 24 DE MAYO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

IVÁN NATANAEL NARANJO SANTANA

Universidad de Jaén

Máster de acceso a la abogacía

Resumen:

El pasado 25 de mayo de 2023 se publicó en el BOE la nueva Ley por el Derecho a la Vivienda, siendo esta una de las reformas a llevar a cabo según el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, teniendo como punto de partida el derecho a una vivienda digna, amparado por la Constitución Española. A tenor del preámbulo de la ley, la “ratio legis” de la misma radica en encontrar el equilibrio entre la oferta y la demanda en las zonas residenciales tensionadas. Con el presente análisis, se busca ofrecer a los lectores el tener a mano las modificaciones más destacadas con la presente ley, tratando de aclarar todos los aspectos relativos a las novedades en aras de comprender de manera más esclarecedora la nueva Ley de Viviendas sin necesidad de leerla de manera completa.

Palabras claves: Derecho fundamental, zonas residenciales tensionadas, oferta y demanda, vivienda digna, vivienda protegida, vivienda asequible incentivada, derecho procesal.

Abstract:

On May 25, 2023, the new Law for the Right to Housing was published in the Official State Gazette (BOE), being one of the reforms to be carried out according to the Recovery, Transformation and Resilience Plan, taking as a starting point the right to decent housing, protected by the Spanish Constitution. According to the preamble of the law, the "ratio legis" of the same lies in finding a balance between supply and demand in stressed residential areas. The purpose of this analysis is to provide the readers with the most important modifications of the present law, trying to clarify all the aspects related to the novelties in order to understand the new Housing Law in a more informative way without the need to read it in full.

Keywords: Fundamental right, stressed residential areas, supply and demand, decent housing, subsidised housing, incentivized affordable housing, procedural law.

I. Ratio legis de la Ley por el derecho a la Vivienda.

En virtud de la redacción de la nueva Ley por el derecho a la vivienda, encontramos esgrimidos los motivos los cuales dan cabida al presente texto legislativo. En primer lugar, cabe destacar la Agenda Urbana Española -ligada con las Agendas Urbanas Internacionales- y la consecuente proclamación de la Agenda de 2030, donde se deja expresada en el ODS¹ n.º 11 el afianzamiento del acceso a las personas a una vivienda y servicios básicos adecuados.

Por otro lado, la presente ley da cumplimiento al hito recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde se expresa la necesidad de crear una Ley de Viviendas que promueva un incremento del parque público de viviendas en alquiler, encontrándonos con un déficit notorio en el ámbito de las viviendas sociales, destinando un 37,4% de la población destina más de un 40% de su renta en el pago de la vivienda. Así se expresa en el Componente 2 respecto a la Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana del 16 de junio de 2021 en la reforma C02.R03.

Así mismo, conformaría la primera norma con rango de ley a nivel estatal en materia de vivienda, la cual fijaría los objetivos básicos en dicha materia para garantizar en la medida de lo posible la igualdad de trato en derecho a la vivienda tal como establece la Constitución Española, como frente a la elevada regulación autonómica en materia de vivienda, concretamente, así se extrae con carácter literal de la STC 16/2018, de 22 de febrero de 2018, dictada por el pleno del TC en su F.J.8 a) lo siguiente: “[...] el Estado condicione –mediante, precisamente, el establecimiento de unas “condiciones básicas” uniformes– el ejercicio de esas competencias autonómicas con el objeto de garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales”.

1.Son los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo estos 17 objetivos a cumplir en 15 años tras su aprobación en el año 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de ahí que se haya acuñado el nombre de Agenda 2030.

II. Medidas novedosas más trascendentes en el ámbito inmobiliario.

A continuación, se analizarán las medidas más importantes a destacar de la Ley de Viviendas, en cuanto al aspecto social y administrativo se refiere:

1. Establecimiento de una prórroga extraordinaria al tratarse de un arrendamiento de vivienda habitual.

A tenor de la Disposición Final Primera apartado uno, la cual modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos -LAU, de ahora en adelante-, concretamente, el artículo 10.2 LAU. Se destacan dos situaciones para la citada prórroga:

- Tras finalizar la prórroga obligatoria o tácita inherente en los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, el arrendatario podrá solicitar la prórroga extraordinaria por un plazo de un año, siempre y cuando acredite una situación de vulnerabilidad tanto social como económica. Esta situación se justificará mediante un informe por parte de los servicios sociales.

Importante recalcar que en caso de considerarse gran tenedor² el arrendador, este deberá aceptar dicha prórroga con carácter preceptivo.

- De igual manera que en el caso anterior, tras la finalización de la prórroga, en caso de encontrarse el inmueble en una Zona de Mercado Residencial Tensionado³, se podrá prorrogar con carácter extraordinario de manera anual durante tres años en total, debiendo aceptarse por el arrendador, siempre que no se hayan fijado otras cláusulas de acuerdo mutuo, se haya suscrito nuevo contrato entre sendas partes con las limitaciones de rentas o en caso de que el arrendatario solicite la vivienda según las condiciones que establece la LAU para ello.

2. Se establece con carácter obligatorio el pago a través de medios electrónicos, modificando el artículo 17.3 LAU, a tenor de la misma disposición final citada, en su apartado dos, al contrario de la redacción original, la cual podían pactar las partes el lugar y procedimiento del pago de la renta, pudiendo llevarse a cabo en metálico, mientras que dicho pago radica, tras la entrada en vigor de la nueva ley, como algo excepcional, lo cual expresa la nueva redacción.

2 A tenor del artículo 3 de la ley, se tendrá por gran tenedor aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas, que posean "más de diez inmuebles de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial." Pudiendo de igual manera acotarse a más de cinco inmuebles en las Zonas de Mercado Residencial Tensionado, si así se justifica en la memoria desarrollada por la CA.

3 Dicha calificación se define de manera desarrollada en el artículo 18 de la Ley de Viviendas, a grandes rasgos, en su apartado tercero viene a decir lo siguiente: La declaración de una zona de mercado residencial tensionado establecida en el apartado anterior requerirá la elaboración de una memoria que justifique, a través de datos objetivos y fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares, en condiciones que la hagan asequible, por producirse una de las circunstancias siguientes:

a) Que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.

b) Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya experimentado en los cinco años anteriores a la declaración como área de mercado de vivienda tensionado, un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superior al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente.

3. Creación de un nuevo índice de referencia para la actualización anual de la renta.

Siguiendo el rigor legal de la Disposición Final Primera apartado cinco, añade una Disposición Adicional Undécima a la LAU, la cual expresa la creación de un nuevo índice de referencia para la actualización anual de la renta arrendaticia, la cual se encuentra encomendada al Instituto Nacional de Estadística antes de la finalización del año 2024.

4. Restricción de la renta arrendaticia referentes a inmuebles situados en Zonas de Mercado Residencial Tensionadas.

Continuando con la Disposición Final Primera, en su apartado tres, siempre y cuando que el contrato de arrendamiento se haya formalizado durante la vigencia de la declaración de la Zona de Mercado Residencial Tensionada donde se sitúe el inmueble objeto del contrato, la renta de dicho contrato no puede superar la pactada en los últimos cinco años tras aplicar la actualización anual de la renta.

Aspecto importante es la prohibición expresa de la no repercusión de gastos y/o cuotas que no figurasen en el anterior contrato.

Así mismo, se podrá aumentar hasta un máximo del 10% sobre la última renta del contrato de arrendamiento siempre que se acredite alguno de los cuatro supuestos que indica la nueva redacción del artículo 17.6 LAU.

Tras lo dicho, siguiendo con la nueva redacción del artículo 17.7 LAU, con la misma situación expresada en este apartado, en caso de figurar como gran tenedor, el precio no podrá superar, en este caso, “al sistema de índices de precios de referencia atendiendo a las condiciones y características de la vivienda arrendada y del edificio en que se ubique”.

5. Los gastos de gestión inmobiliaria y de formación del contrato, correrán siempre a cargo del arrendador, sin necesidad de ser solamente persona jurídica como venía siendo antes de la entrada en vigor de la ley en cuestión, así se expresa en la Disposición Final Primera apartado cuatro.

6. Nueva limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda.

Según la Disposición Final Sexta del texto legislativo, una de las medidas más importantes, radica en la citada limitación, bajo el hecho de encontrarse este limitado al 2% desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, hasta la fecha de 31 de diciembre de 2022, pasando a ser dicha limitación del 3% para los contratos de arrendamiento que cumplan su anualidad entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 distinguiendo entre si el arrendador es gran tenedor o no, por lo que modifica el artículo 46 del citado Real Decreto-ley.

7. Incentivo fiscal en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

En la Disposición Final Segunda apartado uno, se establecen diversos porcentajes con los cuales se puede reducir el rendimiento neto positivo calculado, modificando el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, siendo estos los siguientes:

- Un 90% cuando el arrendador formalizase un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una Zona de Mercado Residencial Tensionado, siempre y cuando la renta inicial se hubiese rebajado más de un 5% en relación con la última renta aplicada -tras la actualización anual de la renta-.
- Un 70% en caso de que el contribuyente alquile por primera vez la vivienda, esta se sitúe en una Zona de Mercado Residencial Tensionado y que el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.
O en caso de ser el arrendador una Administración Pública o entidad sin ánimo de lucro que destine la vivienda al alquiler social cuya renta sea inferior a la indicada en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda.

En caso de no enmarcarse en el anterior supuesto, se puede acceder al 70% con el mismo arrendador que en el anterior párrafo, siempre y cuando destine la vivienda al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica⁴.

Y como última opción, siendo el mismo arrendador, en caso de que la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda.

- Si no se cumpliera algún requisito de los descritos, se aplicará un 60% si la vivienda hubiese sido objeto de una *“actuación de rehabilitación en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento”*.
- En cualquier otro caso a los descritos, se aplicará un 50%.

Tras lo cual, encontramos una severa diferencia con la antigua redacción, la cual expresaba, únicamente, una reducción del 60%.

⁴ Dicha situación se extrae de la indicada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, concretamente, en su artículo 11.

Aspecto importante a tener en cuenta es el hecho de no poder acogerse a dichas reducciones novedosas en caso de haberse celebrado el contrato de arrendamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, siéndoles de aplicación la anterior redacción. Así se expresa en la Disposición Final Segunda, apartado dos, la cual añade una Disposición transitoria en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

8. Modulación del recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Disposición Final Tercera, modifica el artículo 72.4 LRHL⁵, el cual se puede resumir en los siguientes puntos:

- Establece qué entiende por inmueble desocupado con carácter permanente. Antigua redacción: delegaba dicho carácter a normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal con rango de ley.
- Añade una cifra del 100% de la cuota líquida del impuesto cuando dicho periodo de desocupación supere los tres años, el cual se puede ir modificando conforme el periodo de desocupación. Este apartado es novedoso respecto a la redacción anterior a la entrada en vigor de la ley.
- Los ayuntamientos podrán aumentar hasta 50 puntos porcentuales al ya establecido en caso de titulares de dos o más inmuebles de uso residencial desocupados en el mismo término municipal. Al igual que en apartado anterior, dicha redacción es novedosa.
- Se expresan causas justificadas para la desocupación del inmueble de uso residencial -de lo cual cabe destacar que el presente apartado, no se encontraba en la anterior redacción-, entre ellas:
 - Traslado temporal por razones laborales o formación;
 - Cambio de domicilio por situación de salud o emergencia social;
 - Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de 4 años de desocupación continuada;
 - Inmuebles sujetos a obras, rehabilitaciones u otras causas que inhabiliten su ocupación efectiva;
 - En caso de que dicha vivienda sea objeto de litis judicial o se encuentre pendiente de resolución judicial o administrativa, mediante las cuales, impidan el uso y disposición de la vivienda;

5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Titulares que ofrezcan en venta la vivienda con un máximo de un año en dicha situación, o en situación de alquiler con un plazo máximo de seis meses, en condiciones de mercado.
- Por último, en caso de ser titular la administración pública, en caso de que el inmueble se sumerja en un proceso de venta o puesta en explotación mediante arrendamiento.

9. Aumento de porcentajes de reserva de suelo destinado a vivienda protegida.

En cuanto a la Disposición Final Cuarta, nos encontramos con una ligera modificación del artículo 20.1 b) de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siendo ahora el destino de reserva de suelo para viviendas sujetas a un régimen de protección pública de un valor del 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en los casos de nueva urbanización, siendo este valor del 30 por ciento antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Y en caso de tratarse de suelo urbanizado que se deba de someter a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se establece el valor del 20 por ciento, en aumento del 10 por ciento establecido en la antigua redacción.

10. Aparición de las Viviendas Asequibles Incentivadas.

En el artículo 17 de la Ley de Viviendas, se establecen las bases de dicha figura, la cual, en resumidas cuentas, la titularidad deviene en carácter privativo, con la salvedad de que la Administración competente otorgará ciertos beneficios *“urbanísticos, fiscales, o de cualquier otro carácter, determinadas por la Administración que los otorgue”*, en relación a la duración del alquiler de dichas viviendas y a los límites máximos de precios de alquiler.

A dichas viviendas podrán acceder las personas arrendatarias con dificultades para acceder a un alquiler de una vivienda a precio de mercado.

Cabe destacar el hecho de sujetarse estas viviendas, aún siendo de titularidad privada, a las reglas procedimentales de la administración competente en aras de garantizar el cumplimiento de las bases de las que surge este nuevo modelo de vivienda.

Es importante recalcar el hecho de que no necesariamente reciben el carácter de Vivienda Protegida, son dos figuras distintas.

11. A tenor del artículo 16, las viviendas protegidas promovidas sobre suelos destinados a ello, mantendrán el carácter de protección pública de manera permanente, quedando excluida la posibilidad de descalificarlas como tal mientras tenga la calificación dicho suelo sobre el que se edifique.

Dicha medida va ligada al artículo 15.1 c), la cual establece la no modificación de la calificación de un suelo como de reserva para vivienda sujeta a un régimen de protección pública, salvo excepciones marcadas.

12. Las Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, podrán enajenar bienes patrimoniales integrantes de parques públicos de vivienda.

Esto solamente cabe en caso de tratarse de otras Administraciones Públicas, entres instrumentales de estas, o personas jurídicas sin ánimo de lucro que se dediquen a la gestión de la vivienda con fines sociales. Los nuevos titulares tendrán que atenerse a las obligaciones, plazos y limitaciones máximas de renta establecidas.

III. Modificaciones relevantes en el aspecto procesal en materia de derecho inmobiliario.

Uno de los ámbitos influenciados por la ley, es el ámbito judicial en cuanto a procesal se refiere.

Empezando por la modificación del artículo 150.4 LEC⁶ por la Disposición Final Quinta apartado uno de la nueva ley, eliminando la exigencia de otorgar el consentimiento por los interesados de proceder a la actuación de la Administración Pública competente en aras de cerciorar la situación de vulnerabilidad en los procedimientos de desahucios.

De igual manera se añaden dos apartados en el precepto 439 LEC a tenor de la Disposición Final Quinta apartado dos, añadiendo requisitos de admisibilidad de la demanda de juicio verbal que pretendan la recuperación de la posesión de la finca objeto del litis, desembocando en la necesidad de indicar si el demandante se enmarca en la figura de gran tenedor, y si dicho inmueble constituye la vivienda habitual de los ocupantes.

En caso de cumplir sendos requisitos -el demandante sea gran tenedor, y la vivienda constituye vivienda habitual de la persona ocupante-, en caso de esta última encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, no se podrán admitir las demandas citadas hasta no acreditar la parte demandante haberse sometido a un procedimiento de conciliación o intermediación establecidas por las AAPP⁷ competentes.

6 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

7 Administraciones Públicas.

Se añade un nuevo apartado al artículo 440 LEC, siendo preceptiva la expresión en los decretos o resoluciones judiciales que señalen el lanzamiento el día y la hora exactos en los que se llevará a cabo el lanzamiento, en virtud de la Disposición Final Quinta apartado tres.

En el caso de encontrarse el demandado en situación de vulnerabilidad económica, el tribunal será el encargado de suspender el procedimiento de desahucio tras la valoración ponderada y proporcional al caso en cuestión. Esta medida supone un cambio notorio en relación a la antigua gestión del LAJ, el cual suspendía de manera automática, en este tipo de situaciones, el desahucio. Así viene esbozado en la Disposición Final Quinta apartado cuatro.

Tras la redacción de la Disposición Final Quinta apartado cinco, se modifica el artículo 549.3 y 4 LEC, extendiendo dicha regulación a todos los tipos de desahucios⁸. Con anterioridad, solamente se contemplaban los desahucios por falta de pago de rentas o cantidades debidas, y los desahucios por expiración legal o contractual del plazo.

Ligado a la subasta de bien inmueble, en caso de ser vivienda habitual del ejecutado, y el propietario ser gran tenedor, este deberá acreditar si la persona ocupante se encuadra en una situación de vulnerabilidad económica. En caso de ser afirmativo, no se iniciará la fase de vía de apremio hasta acreditar que el ejecutante se ha sometido al procedimiento de conciliación o intermediación descrito con anterioridad. Esta redacción se encuentra en el nuevo artículo 655 bis LEC, a tenor de la Disposición Final Quinta apartado seis de la presente ley.

Como final del conjunto de modificación y añadidos, se establece el hecho de trasladar a la Administración Pública competente de la situación de ocupación de vivienda que se sustancie por vía penal, por parte del juzgado competente, en aras de ofrecer medidas de protección que correspondan en caso de personas dependientes, personas con discapacidad, víctimas de violencia sobre la mujer o personas menores de edad. Esta medida se añade como Disposición Adicional Séptima de la LEC a tenor de la Disposición Final Quinta apartado diez.

IV. Conclusiones generales y entrada en vigor.

La presente ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, entró en vigor el 26 de mayo de 2023, con la salvedad de lo referente a incentivos fiscales, los cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

⁸ Los tipos de desahucios, en virtud del artículo 1569 CC, son 4: Desahucio por finalización del contrato, desahucio por impago, desahucio exprés y desahucio por precario.

No cabe duda del hecho de enfocar la materia de la vivienda a un plano bastante marcado por la intervención de las Administraciones Públicas, tal y como se venía diciendo en el primer punto del presente artículo.

Bajo mi parecer, se busca un “tercero” en cuanto a apoyo en los contratos de arrendamiento se refiere, sobre todo en los casos de grandes tenedores, propiciando ciertos aires de una relación de trabajo entre empresario y trabajador, en las cuales juegan un papel fundamental las Administraciones Públicas competentes al caso en beneficio del trabajador como posición débil y más perjudicada a los cambios mínimos.

A mi entender, la ley se divide en dos posiciones regulatorias marcadas, una es el aspecto social que mantiene con las novedades y modificaciones a regulaciones definidas como lo es la LRHL, la ley de suelos y rehabilitación urbana con las viviendas protegidas y nuevas figuras como el gran tenedor y la vivienda asequible incentivada; y por otro lado, un carácter jurídico donde se mantiene una posición predominante a la conciliación o mediación en los casos de vulnerabilidad económica y procesos de recuperación de la posesión del bien inmueble destinado a vivienda habitual.

A día de hoy no existe apenas estudios, escritos ni publicaciones jurídicas sobre el asunto, mucho menos jurisprudencia aplicable al caso, por lo que todavía queda esperar algún tiempo más para observar las verdaderas aplicaciones y efectividad de la presente ley.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

2018.

ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA

- Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 16/2018, de 22 de febrero de

ÍNDICE DE LEGISLACIÓN

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Boletín Oficial del Estado, 124, de 25 de mayo de 2023, pp. 71477 a 71537.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 7, de 8 de enero de 2000, pp. 575 a 728.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Boletín Oficial del Estado, 261, de 31 de octubre de 2015, páginas 103232 a 103290.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Boletín Oficial del Estado, 59, de 9 de marzo de 2004, páginas 10284 a 10342.

- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Boletín Oficial del Estado, 282, de 25 de noviembre de 1994, pp. 36129 a 36146.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 285, de 29 de noviembre de 2006, pp. 41734 a 41810.
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
- Boletín Oficial del Estado, 304, de 21 de diciembre de 2021, pp. 156171 a 156229.

WEBGRAFÍA

- Página de las Naciones Unidas. Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Metas del objetivo 11. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>
- Página de La Moncloa. COMPONENTE 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana. (2021). <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente2.pdf>

LA REVOLUCIÓN TEXTIL EN COLOMBIA. DEL RESIDUO AGRÍCOLA A LA INNOVACIÓN TRANSFORMATIVA.

LUIS FELIPE ORTÍZ CLAVIJO

Ingeniero Industrial.

MSc. en estudios de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación.

Máster experto en Tejidos y Telas y Coordinador de Investigaciones en la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.

Socio fundador de la marca «Borboleta textiles sustentables».

ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ

Psicólogo.

Especialista en Gerencia de Talento Humano y Gerencia de Mercadeo.

Gerente general de la Fundación ¡Aquí Si Hay Futuro!

Socio fundador de la marca «Borboleta textiles sustentables».

El desafío global de la sostenibilidad en la industria textil

La sostenibilidad, más que un simple término de moda representa un ideal que busca armonizar el desarrollo humano con el respeto y cuidado del medio ambiente. Esta filosofía, que pone en la balanza las necesidades del presente y las del futuro, se ha convertido en una prioridad en un mundo que enfrenta desafíos ambientales sin precedentes. En este contexto, la industria textil, una de las más antiguas y omnipresentes en la historia humana, se encuentra en el centro del debate.

El mundo contemporáneo, caracterizado por la globalización y la demanda constante de bienes de consumo, ha llevado a la industria textil a crecer de manera exponencial. Cada año, se producen miles de millones de prendas que satisfacen la demanda de moda y vestimenta de una población en constante crecimiento. Sin embargo, este crecimiento ha venido acompañado de un alto costo ambiental.

Desde tiempos ancestrales, la producción textil ha requerido de recursos naturales. Sin embargo, las prácticas tradicionales, que solían ser más artesanales y a menor escala, han dado paso a métodos industriales que, en muchas ocasiones, priorizan la producción masiva por encima de la sostenibilidad. El resultado ha sido el agotamiento acelerado de recursos hídricos, especialmente en el cultivo de algodón; la utilización de químicos tóxicos en el tintado y tratamiento de tejidos; y la generación de enormes cantidades de residuos, tanto en el proceso productivo como en el descarte de prendas.

Además, la industria textil también ha sido señalada por su contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de la producción y transporte de textiles, así como la deforestación causada por la expansión de tierras agrícolas para cultivos como el algodón, son factores que agravan la crisis climática global.

Ante este panorama, la industria textil se encuentra en una encrucijada. Por un lado, debe satisfacer la demanda global de productos textiles; por otro, tiene la responsabilidad ética y moral de hacerlo de manera sostenible. Esta dualidad ha llevado a una reflexión profunda sobre cómo reinventar y adaptar la industria a los desafíos actuales.

La urgencia es clara: es imperativo transformar la industria textil desde sus cimientos, adoptando prácticas más sostenibles, innovando en materiales y procesos, y educando al consumidor sobre la importancia de elegir productos responsables. Solo así se podrá garantizar que la moda y el vestir, actividades intrínsecamente humanas, sean sostenibles en el largo plazo y armonicen con el bienestar del planeta.

Textiles sostenibles vs. textiles sustentables

Aunque a menudo se usan indistintamente, es crucial entender la diferencia entre "sostenible" y "sustentable". Un textil sostenible hace referencia a prácticas que pueden mantenerse a lo largo del tiempo sin agotar recursos o causar daño grave al medio ambiente. Por otro lado, un textil sustentable no solo se preocupa por su impacto ambiental, sino también por su impacto social y económico, buscando un equilibrio entre las necesidades del presente y las del futuro. (Luján-Ornelas et al., 2019; Silván-Ferrero et al., 2023).

Ambos conceptos son esenciales para la revolución textil en curso. Mientras que la sostenibilidad garantiza que las prácticas actuales no comprometan el futuro, la sustentabilidad como reseña Luján-Ornelas et al., (2019) asegura que esas prácticas beneficien a todos los involucrados, desde los agricultores hasta los consumidores finales. (Luna-Altamirano et al., 2021).

Colombia: Un crisol de biodiversidad y tradición agrícola

Colombia, ubicada en el corazón de América del Sur, es reconocida mundialmente por su impresionante biodiversidad. Este país, que se extiende desde las cálidas playas del Caribe hasta los fríos páramos andinos, alberga una variedad de ecosistemas que lo posicionan como uno de los países más biodiversos del mundo. Esta riqueza natural, combinada con su variado clima, ha permitido que a lo largo de su historia se desarrolle una profunda tradición agrícola, que ha sido el sustento y patrimonio de muchas generaciones.

La tradición agrícola colombiana no solo se limita a los cultivos de café, cacao o flores, mundialmente reconocidos, sino que abarca una amplia gama de productos que son el resultado de siglos de adaptación y conocimiento. Desde los ancestros indígenas, pasando por la colonización y hasta la actualidad, la tierra colombiana ha sido testigo de cómo el hombre ha aprendido a cultivarla y respetarla, obteniendo de ella alimentos, medicinas y, más recientemente, materias primas para la industria textil.

Dentro de este contexto, la transformación textil en Colombia adquiere una dimensión especial. La diversidad climática y ecológica del país permite el cultivo de una amplia variedad de plantas cuyas fibras, semillas o incluso desechos pueden ser utilizados en la producción de textiles. Estos no son textiles comunes, sino productos que llevan consigo la esencia de un territorio, la historia de un pueblo y la promesa de sostenibilidad.

Por ejemplo, en las regiones tropicales, plantas como la piña y el plátano ofrecen fibras que, con el tratamiento adecuado, pueden convertirse en tejidos resistentes y sostenibles. En las zonas más templadas, el cultivo de algodón orgánico y el cáñamo se presenta como una alternativa a las prácticas agrícolas intensivas y contaminantes. Además, la investigación y el desarrollo constante en el país están llevando a descubrir nuevas formas de aprovechar recursos como la tagua, el fique y muchos otros, en la producción de textiles innovadores.

Grupo Hilos del Trópico, Borboleta textiles sustentables y la Fundación ¡Aquí Si Hay Futuro!: Tres pilares de la revolución textil

En el paisaje de la industria textil colombiana, tres entidades emergen como baluartes de una transformación profunda y necesaria: Grupo Hilos del Trópico, Borboleta textiles sustentables y la Fundación ¡Aquí Si Hay Futuro! Estas organizaciones, aunque con enfoques y especialidades distintas, comparten una visión común: redefinir la moda desde una perspectiva ecológica y socialmente responsable.

1. Grupo Hilos del Trópico y Borboleta textiles sustentables: Estas dos empresas han revolucionado la manera en que se perciben y utilizan los desechos agrícolas. Lejos de ser meros residuos, los ven como valiosos recursos que, con la tecnología y técnicas adecuadas, pueden transformarse en textiles de alta calidad.

- Hoja de la piña y su metamorfosis: Lo que antes era desechado sin más, ahora, gracias a la innovación, se convierte en un tejido resistente, ofreciendo una alternativa sostenible al cuero tradicional.
- Fibras de plátano: Colombia, con sus vastas plantaciones de plátano, produce grandes cantidades de residuos. Estas fibras, antes desaprovechadas, ahora se convierten en materiales resistentes y versátiles para la confección de diversas prendas y accesorios.
- Cáñamo industrial: A pesar de las controversias que rodean al cáñamo debido a su relación con el cannabis, este cultivo ha demostrado ser una fuente increíblemente sostenible y resistente para la producción de textiles, con un impacto ambiental mucho menor que otros cultivos tradicionales.

2. Fundación ¡Aquí Si Hay Futuro! Más allá de la producción, es esencial considerar el impacto humano de la industria. Esta fundación actúa como un puente, conectando a las empresas con las comunidades que están en la base de la cadena de suministro. Su labor garantiza que las prácticas sostenibles y sustentables también sean socialmente justas, promoviendo la educación, el empoderamiento y la inclusión.

3. Investigación y desarrollo: La moda, por naturaleza, está en constante evolución. La búsqueda de nuevos materiales, técnicas y procesos es esencial para mantenerse a la vanguardia y garantizar que la industria sea verdaderamente sostenible a largo plazo.

El papel de la Fundación ¡Aquí Si Hay Futuro!

La Fundación ¡Aquí Sí Hay Futuro! no es simplemente una entidad más en el vasto panorama de organizaciones no gubernamentales. Su nombre, en sí mismo, es una declaración de intenciones y esperanza, y su labor va más allá de la mera intervención en comunidades. Esta fundación se ha consolidado como un pilar fundamental en la construcción de un futuro sostenible para la industria textil en Colombia y, por extensión, en el mundo.

Actuando como mediadora entre las empresas y las comunidades, la fundación ha logrado establecer un diálogo fructífero y constructivo entre dos mundos que, a menudo, parecen distantes. Por un lado, las empresas, con su capacidad productiva, tecnológica y financiera; y por otro, las comunidades locales, portadoras de saberes ancestrales, tradiciones y una conexión profunda con la tierra.

Uno de los principales focos de acción de la Fundación Aquí Sí Hay Futuro es la educación. Pero no se trata solo de educación en el sentido tradicional, sino de un proceso bidireccional. Mientras las comunidades aprenden sobre técnicas agrícolas sostenibles, manejo de recursos y adaptación al cambio climático, las empresas se nutren del conocimiento ancestral y de las prácticas tradicionales que estas comunidades han mantenido durante generaciones.

La capacitación es otro pilar esencial en la labor de la fundación. A través de talleres, cursos y programas de formación, se busca empoderar a las comunidades para que sean protagonistas activas en la transformación de la industria textil. Esto no solo implica enseñarles a cultivar de manera sostenible, sino también a procesar y transformar esos cultivos en productos de valor agregado, como textiles y prendas de vestir.

El empoderamiento va de la mano con la inclusión social y económica. La Fundación Aquí Sí Hay Futuro entiende que la sostenibilidad no es solo un asunto ambiental, sino también social. Por ello, trabaja arduamente para garantizar que los beneficios generados por la moda sostenible se distribuyan equitativamente. Esto implica asegurar salarios justos, condiciones de trabajo dignas y oportunidades de desarrollo para todos los involucrados en la cadena productiva.

Impacto socioeconómico y ambiental de la moda sostenible y sustentable

Más que una tendencia, es una respuesta a los desafíos contemporáneos que enfrenta nuestro planeta. Su impacto trasciende según las reflexiones de Niebles (2020) las barreras de la industria textil y se ramifica en diversas dimensiones de la sociedad y el medio ambiente. Al analizar este impacto, es esencial comprender que la sostenibilidad en la moda no solo se refiere a la producción de prendas con menor impacto ambiental, sino también a la creación de un sistema que beneficie a todos los actores involucrados.

- **Protección y regeneración del medio ambiente:** La moda sostenible busca minimizar su huella ecológica. Esto implica reducir el consumo de agua, evitar el uso de químicos tóxicos, disminuir las emisiones de CO₂ y promover prácticas agrícolas regenerativas. Al adoptar estas prácticas, la industria textil no solo reduce su impacto negativo, sino que también puede contribuir activamente a la regeneración de ecosistemas dañados.
- **Impulso a la economía circular:** En lugar de seguir un modelo lineal de "producir, usar y desechar", la moda sostenible abraza la economía circular. En este modelo, los residuos de un producto se convierten en recursos para otro. Esto no solo minimiza el desperdicio, sino que también crea oportunidades para la innovación en diseño, producción y reciclaje.
- **Creación de empleo y desarrollo local:** La moda sostenible, al enfocarse en prácticas artesanales y locales, genera empleo en comunidades que tradicionalmente han sido marginadas por la industrialización. Estos empleos no son simplemente puestos de trabajo; son oportunidades para que artesanos y agricultores apliquen sus habilidades, transmitan sus conocimientos y obtengan un ingreso justo por su labor.
- **Fortalecimiento de comunidades agrícolas:** Al promover cultivos orgánicos y sostenibles, la moda ecológica beneficia directamente a las comunidades agrícolas. Estas comunidades no solo obtienen mejores rendimientos y reducen su dependencia de químicos dañinos, sino que también acceden a mercados más amplios y conscientes que valoran sus productos.
- **Fomento de la innovación:** La sostenibilidad es una poderosa fuerza motriz para la innovación. Ante la necesidad de producir moda con menor impacto ambiental, diseñadores, científicos y empresarios están colaborando para desarrollar nuevos materiales, técnicas y modelos de negocio.
- **Educación y conciencia del consumidor:** La moda sostenible también juega un papel crucial en la educación del consumidor. Al elegir prendas sostenibles, los consumidores no solo están votando con su dinero, sino que también están aprendiendo sobre los impactos de sus decisiones de compra y convirtiéndose en defensores activos de un cambio positivo.

Desafíos y perspectivas para el futuro

La industria textil, en su camino hacia la sostenibilidad, ha logrado avances significativos en las últimas décadas. Sin embargo, como toda transformación profunda y estructural, enfrenta una serie de desafíos que deben ser abordados para garantizar un futuro más verde y equitativo para la moda.

Adaptación tecnológica: La tecnología juega un papel crucial en la modernización de la industria textil. Desde la creación de fibras biodegradables hasta la implementación de procesos de producción con cero residuos, la adaptación tecnológica es esencial. Sin embargo, la inversión necesaria para estas adaptaciones puede ser significativa, y no todas las empresas tienen los recursos o la voluntad de hacerlo. Además, la rápida evolución tecnológica puede dejar atrás a aquellos que no pueden mantenerse al día, creando una brecha entre las grandes corporaciones y las pequeñas empresas o productores artesanales.

Educación del consumidor: Aunque la conciencia sobre la moda sostenible ha crecido, todavía existe una gran parte de la población que desconoce los impactos negativos de la industria textil tradicional. Es esencial educar al consumidor sobre la importancia de elegir prendas sostenibles, no solo para el medio ambiente sino también para la sociedad. Esta educación no solo debe centrarse en los aspectos negativos, sino también en resaltar los beneficios y la belleza de la moda sostenible.

Inversión en investigación: La investigación es la piedra angular de la innovación. Para desarrollar materiales más sostenibles, procesos de producción eficientes y modelos de negocio viables, es necesario invertir en investigación. Esto implica un esfuerzo conjunto entre el sector público, el sector privado y las instituciones académicas.

Regulaciones y políticas: Aunque algunas empresas adoptan prácticas sostenibles por iniciativa propia, es esencial contar con un marco regulatorio que incentive la sostenibilidad y penalice las prácticas insostenibles. La creación de políticas y regulaciones claras puede acelerar la transición hacia una industria textil más verde.

Competitividad y precios: Uno de los principales obstáculos para la adopción masiva de la moda sostenible es el costo. A menudo, los productos sostenibles tienen precios más altos que sus contrapartes tradicionales, lo que puede disuadir a los consumidores. Es esencial encontrar formas de hacer que la moda sostenible sea competitiva en precio sin comprometer sus valores.

Colaboración intersectorial: La moda sostenible no es responsabilidad exclusiva de la industria textil. Requiere la colaboración de agricultores, científicos, diseñadores, políticos y consumidores. Fomentar el diálogo y la cooperación entre diferentes sectores es esencial para abordar los desafíos de manera integral.

Perspectivas para el futuro: A pesar de los desafíos, las perspectivas para la moda sostenible son prometedoras. Con una creciente conciencia global sobre los desafíos ambientales y sociales, junto con avances tecnológicos y una mayor voluntad política, la industria textil tiene el potencial de reinventarse como una fuerza positiva para el planeta y la sociedad (Murayama Gómez, 2023; Sánchez Vázquez et al., 2020). La clave será mantener el impulso, aprender de los errores y celebrar los logros, por pequeños que sean.

Tejiendo un futuro sostenible

A manera de cierre.

La historia de la humanidad ha estado, desde sus inicios, entrelazada con hilos y tejidos. La ropa, más allá de su función protectora, ha sido un reflejo de cultura, identidad y evolución. Hoy, en pleno siglo XXI, nos encontramos en un punto de inflexión en la narrativa textil, especialmente en Colombia, un país que se ha embarcado en una revolución sin precedentes: transformar residuos agrícolas en innovación transformativa.

La colaboración entre empresas y fundaciones ha demostrado ser el motor de esta revolución. Entidades como Hilos del Trópico y Borboleta textiles sustentables, con su visión empresarial y compromiso ecológico, junto con la Fundación Aquí Sí Hay Futuro, que actúa como puente entre la industria y las comunidades, están redefiniendo lo que significa producir moda en Colombia.

Esta alianza simbiótica es un claro testimonio de que la unión hace la fuerza. Al combinar recursos, conocimientos y pasiones, estas organizaciones están logrando lo que muchos consideraban imposible: una industria textil que respeta el medio ambiente valora la tradición y busca el bienestar de todos los involucrados.

El camino hacia un futuro más verde, inclusivo y sostenible no está exento de desafíos. Sin embargo, los primeros pasos ya se han dado, y son firmes y decididos. La transformación de la industria textil en Colombia no es solo una aspiración; es una realidad en marcha que promete no solo cambiar la forma en que se produce la moda en el país, sino también inspirar a otras naciones y sectores a seguir su ejemplo.

En esta revolución, cada hilo cuenta, cada tejido tiene una historia y cada prenda es un testimonio de un futuro más prometedor. La Revolución Textil en Colombia: Del Residuo Agrícola a la Innovación Transformativa no es solo un título; es una declaración de intenciones, un compromiso con el planeta y una invitación a todos a ser parte de este emocionante viaje hacia un futuro sostenible.

Referencias Bibliográficas

- Luján-Ornelas, C., Güereca, L. P., Franco-García, L., & Heldeweg, M. (2019). Hacia una industria textil sustentable. 4th Congress of Engineering, Science and Environmental Management and 5th International Conference of Greening of Industry Network, AMICA 2019, 400–405.
- Luna-Altamirano, K. A., Sarmiento-Espinoza, W. H., Calle-Masache, O. R., & Ramón-Poma, G. M. (2021). Modelo de sustentabilidad para la reactivación de las Mipymes textiles de la ciudad de Cuenca-Ecuador. *Domino de Las Ciencias*, 7(1), 325–337.
- Murayama Gómez, N. (2023). Revisión sistemática de la literatura acerca del comportamiento del consumidor hacia la moda sostenible.
- Niebles Cifuentes, L. (2020). Moda sustentable, moda amigable, una oportunidad de mercado.
- Sánchez Vázquez, P., Gago-Cortés, C., & Alló, M. (2020). Moda sostenible y preferencias del consumidor. *3C Empresa. Investigación y Pensamiento Crítico*, 9(3), 39–57.
- Silván-Ferrero, P., Silván-Martínez, P., Trespacios, J. A., & Sedano, I. F. (2023). Sostenibilidad y economía circular en el sector textil: análisis del consumo de ropa de segunda mano como alternativa de moda sostenible.: *Sustentabilidad y economía circular en el sector textil. Behanomics*, 1.

¿TANTO GANAS? ¿TANTO VALES? LA INVISIBILIDAD DEL TRABAJO NO REMUNERADO

MARÍA JOSÉ PEÑA
Ingeniera agrónomo y lectora de nuestra
revista

Creo que no hace falta explicar, a estas alturas, el significado del trabajo no remunerado. Entendemos perfectamente que es aquel que se realiza sin recibir una compensación monetaria a cambio.

Lo que no estoy segura es que todo el mundo entienda la contribución que hace este tipo de trabajo al bienestar de las personas, de las familias y de la sociedad en general ya que implica actividades como el cuidado de los hijos, los ancianos o los enfermos, la limpieza del hogar, el voluntariado o la participación comunitaria.

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) amplió en el año 2019, el alcance de las estadísticas del trabajo al reconocer la necesidad de recopilar datos sobre diferentes formas de trabajo, tanto remunerado como no remunerado. Con este fin, las actividades no realizadas a cambio de una remuneración, que ellos clasifican en el trabajo de producción de uso propio, el trabajo voluntario y el trabajo de aprendizaje no remunerado, se reconocieron como otras formas de trabajo.

Además, la propia OIT reconoce que, aunque este trabajo no remunerado representa entre el 10 y el 39% del Producto Interior Bruto (PIB) de los países, suele ser invisible, infravalorado y desigualmente distribuido entre hombres y mujeres. Estadísticas aparte, llevo mucho tiempo queriendo escribir este post precisamente para destacar esa invisibilidad.

Son demasiadas ocasiones en las que veo y escucho como se relaciona íntimamente la valía profesional o personal en función de la remuneración que recibe. En muchos casos el sueldo es el indicador del éxito de una persona, de su reconocimiento social o de su visibilidad. O al menos eso se transmite en muchas ocasiones. Especialmente entre la gente más joven, o no tanto, influenciados por los youtubers, tiktokers o gurús de moda.

Sin querer, o queriendo a lo mejor en algún caso, estamos utilizando como medida del desempeño profesional de una persona o de su valía, la remuneración económica que recibe por ese trabajo.

Es decir que cuanto más ganas, parece que más vales. O lo que es lo mismo, si no ganas nada tu trabajo no vale nada...o ni tan siquiera se reconoce como un trabajo. Hace un tiempo que definí mi ocupación como Home Manager, que es lo que soy actualmente la mayoría de mi tiempo. Ahora he descubierto que en la clasificación de los trabajos según la OIT sería “Una productora de bienes o servicios para uso de terceros o para uso propio.” Me sigue gustando más mi definición de puesto de trabajo, pero en realidad las funciones son las mismas.

Por eso quiero con esta carta dar visibilidad a un trabajo a tiempo completo que realizamos muchas personas, la mayoría mujeres, y que no suele tener remuneración económica aunque eso no implique que sea una labor menos importante ni que tengamos menos valía profesional. Quiero reconocer y visibilizar a muchas personas, algunas de ellas muy cercanas, que desempeñan un trabajo maravilloso, con puestos de responsabilidad y con una enorme profesionalidad, pero que por diversos motivos la remuneración económica o el reconocimiento que reciben no están ni mucho menos a la altura de su valía profesional.

Tampoco quiero olvidar a aquellas personas que dedican parte de su tiempo al Voluntariado, por supuesto de manera desinteresada, sin remuneración alguna. Personas con enorme valía personal pero también profesional que comparten sus conocimientos, su compañía, su apoyo, prestando servicios a la comunidad de una forma u otra pero que tampoco son visibles en esta rueda de la fortuna.

Así es que me niego a caer en el comentario fácil de tanto ganas tanto vales, o de que la remuneración económica sea la que marque la valía profesional o la productividad de una persona.

Por supuesto que la remuneración es importante, y debe ser justa y adecuada al desempeño y al puesto de trabajo. Y me parece fantástico las personas que ganan mucho dinero, mis respetos y admiración porque seguro que detrás hay un gran esfuerzo y trabajo duro.

Pero no olvidemos que también hay muchas personas que hacen ese mismo trabajo duro, con mucho esfuerzo y no ganan dinero, o no el que se merecieran y por ello no son menos valiosas, ni aportan menos a la sociedad, todo lo contrario.

Por eso, a todas las personas que dedican su tiempo a ayudar a otros de manera desinteresada, a las que optan libremente por cuidar a sus familias, hijos, mayores, enfermos, a los que lo hacen porque no tienen otra opción, a las que trabajan muy duro pero su esfuerzo no se ve justamente recompensado ni reconocido o a las que su mérito se ve arrebatado y adjudicado por otro. A todas ellas les digo que el trabajo no remunerado no es invisible.

Es una forma de expresar amor, solidaridad y responsabilidad social. Y que hay que visibilizarlo, valorarlo y compartirlo. Solo así se podrá construir una sociedad más humana e inclusiva. Por todo esto vayan mis respetos, admiración, agradecimiento y sobre todo visibilidad para todas las personas que valen más de lo que ganan.

I CONGRESO JURÍDICO NACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD CIUDAD DE CÓRDOBA

El pasado 28 y 29 de septiembre de 2023 tuvo lugar en Córdoba el I Congreso Jurídico Nacional sobre Discapacidad.

Bajo el lema “Cuando la sociedad cambia, cambia el Derecho. A veces el Derecho puede cambiar la sociedad”, arrancaba este 1er Congreso que nace con el objetivo de favorecer la integración y el pleno desarrollo personal y profesional de las personas con discapacidad promocionando la formación especializada a los distintos profesionales del ámbito jurídico y socio-sanitario.

Para ello, el Colegio de la Abogacía de Córdoba organizó este encuentro junto con el Ayuntamiento de la capital, y entre otros colaboradores, destacó CUNIEP Editorial que contó con un espacio para promocionar el libro protagonista del encuentro.



Uno de los ponentes de este Congreso fue uno de nuestros autores, D.Fernando Santos Urbaneja ,fiscal Delegado de la sección de Apoyo a las Personas con Discapacidad y Mayores de Andalucía , expuso el significado de la Ley 8/2021 de 2 de junio de Reforma de la Legislación Civil para el Apoyo a las personas con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad Jurídica, tema del que habla en su libro con el mismo título y que pueden adquirir en le siguiente enlace.

CUNIEP EDITORIAL



El Congreso se clausuró el viernes 29 y terminó con un aperitivo en las Caballerizas Reales de Córdoba.

IBEROCREA MAD 2023: CREER, CREAR Y COMPARTIR

Durante los días 2 y 4 de octubre 2023 ha tenido lugar en Madrid el encuentro IBEROCREA MAD 2023.

Dicho encuentro favoreció la inmersión empresarial creativa que buscaba fortalecer el intercambio de experiencias mediante charlas tipo TED con expertos y que estuvieron enfocadas en la gestión y estrategias de emprendimiento e innovación , en modelos de financiación y cooperación y en políticas públicas para el emprendedor.



También tuvo lugar la firma de acuerdos entre distintas organizaciones y Observatorio ERRE en las que se encuentran: Distrito Creativo Iberoamericano de la Moda, el Instituto de Emprendimiento Avanzado, la Fundación AMEIB Pachamama y la Escuela Internacional Creativa y de Innovación.



Los Networking en los espacios de café sirvieron para intercambiar experiencias e interconectar actividades con el resto de la industria creativa.



Por último, se contó con una mesa de jurados y con la oportunidad de exponer cada emprendedor su proyecto ante foros de inversión.



PATRIA JUDICIAL

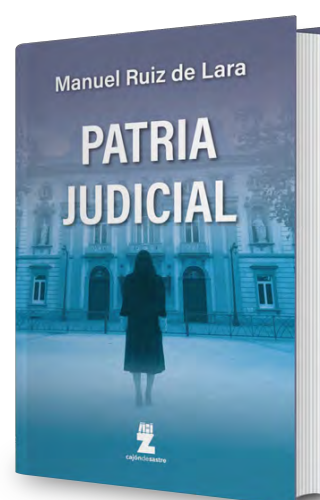
EDITORIAL CAJÓN DE SASTRE

Manuel Ruiz de Lara

“Patria Olvidada” y “Patria Judicial” son dos thrillers político judiciales que se desarrollan en el corazón de la Audiencia Nacional y de la alta política española. Un retrato de la realidad política y judicial española, desnudando las ambiciones de algunos hombres y mujeres poderosos dispuestos a convertir la democracia española en una mera fachada bajo la que construir sus privilegios. Una visión narrada desde dentro de la carrera judicial, con episodios reales en medio de la ficción, crónica de los ataques políticos y de la ausencia de escrúpulos de una minoría de jueces que hacen de las cadenas de favores su forma de ascenso profesional.

Dos novelas entre España, Francia y Argentina para recrear la actualidad mediática de los tres países, destinada a provocar y a denunciar los peligros que se ciernen sobre los frágiles cimientos de nuestro sistema democrático.

“Patria Olvidada” comienza con un atentado terrorista en la calle Jorge Juan de Madrid. Una bomba en el restaurante Quintín provoca el caos justo al paso del vehículo que debía trasladar a la princesa Corinna a la Audiencia Nacional para declarar en una causa de blanqueo de capitales en la que se investigan los movimientos financieros del Rey emérito Juan Carlos I de Borbón. Las cuatro personas que viajaban en el vehículo fallecen en el acto y la investigación del atentado recae en la magistrada de guardia en ese momento Alicia Hierro. Una mujer insegura y al tiempo narcisista que mantiene una fría relación con el magistrado Martín Zaragoza (instructor de la investigación del blanqueo de capitales) a causa de una continua tensión sentimental entre ambos. Los dos magistrados que en el pasado mantuvieron una intensa relación con múltiples idas y venidas ahora se cruzan cada día en la Audiencia Nacional sin dirigirse la palabra.



Sin embargo ambos aún no saben que aquellas dos causas penales les harán reencontrarse, venciendo el orgullo de ambos, y en el reencuentro radicará el secreto para llegar a la verdad.

Martín Zaragoza es el protagonista de la novela, magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción cinco de la Audiencia Nacional, es un juez idealista que lucha contra los intentos políticos por influir en las decisiones judiciales. Martín se opone frontalmente a que el Consejo General del Poder Judicial sea elegido por políticos y reivindica en una intensa actividad dentro y fuera del juzgado un cambio para que sea elegido por jueces y erradicar de este modo las cadenas de favores que sostienen algunos jueces para alcanzar altos cargos de la judicatura. Magistrado pasional, valiente y con fama de polémico, es un seductor y un amante de la noche madrileña. Un magistrado que esconde en su interior una herida inolvidable, el alejamiento de Alicia le impuso el invierno más largo que el amor había conocido. La vida de Martín dará un giro de ciento ochenta grados cuando aparece en su vida la juez de enlace francesa Juliette Chirac, aquella que se convertirá, inesperadamente para los dos, en el amor de su vida. Ambos huirán de su pasado para encontrar el futuro siempre soñado.

Juliette Chirac, hija del ex Presidente de la República francesa Jaques Chirac, llega a España tratando de poner distancia con París y un presente que le hace infeliz. Juliette es una mujer de extraordinaria belleza, que irradia delicadeza, elegancia y dulzura. Una mujer que cree firmemente en el amor y está casada con un ambicioso político francés Alain De Gaulle. Un hombre sin escrúpulos que basa su relación con Juliette en una frialdad infinita. Un matrimonio que sólo es un instrumento para Alain en aras de escalar en la alta sociedad francesa y alcanzar su sueño dorado, la Presidencia de la República. Pese a ello Juliette, de carácter conservador y familiar, permanece casada hasta que su llegada a Madrid y el encuentro con Martín Zaragoza romperá todos sus esquemas. Un amor que superará dificultades y riesgos, generándose un triángulo amoroso entre Martín, Juliette y Alicia Hierro, la antítesis de la juez de enlace francesa.

El atentado terrorista de Quintín marcará la vida de todos los personajes, la búsqueda de la verdad removerá el destino de cada uno de ellos. Un atentado terrorista en el que nada es lo que parece y que la magistrada Alicia Hierro se empeña en atribuir a una única línea de investigación, la autoría islamista, en línea con los intereses del Gobierno izquierdista de "Sánchez Castellón" que quiere desechar cualquier teoría de la conspiración alentada por sus socios de Podemos, quienes tratan de vincular el atentado con una operación para salvar al Rey emérito, para evitar que la princesa Corinna declare en la causa que investiga Martín Zaragoza. En el centro de la diana Alicia Hierro situará a Jamal Al Zakari, un inmigrante que regenta un locutorio en Lavapiés.

La magistrada Hierro se empeñará en seguir esa única línea de investigación pese a las múltiples lagunas que tiene la instrucción. La soberbia de la magistrada Hierro y sus nuevas amistades sustentarán su empeño en cerrar en falso una causa judicial que la incómoda. Alicia conoce a la Fiscal General del Estado María Delgado y a su pareja el ministro de Defensa Baltasar Rial, un ex magistrado de la Audiencia Nacional condenado en el pasado por prevaricación. Ambos se aproximarán a Alicia, potenciando su ego en aras de obtener información privilegiada y convencer a Alicia Hierro para que mantenga la autoría islamista del atentado.

En el horizonte de Alicia está alcanzar el Consejo General del Poder Judicial, algo que sólo puede lograr con el apoyo del Gobierno. Convertirse en vocal del CGPJ es la mejor revancha para Alicia ante el desdén y la distancia que Martín ha puesto entre ambos. La magistrada Hierro considera que quizás esa sería la mejor forma de acercarse de nuevo a Martín y eliminar a la rival que ha surgido en su camino y que le aleja cada vez más del magistrado Zaragoza. Una mezcla de capricho y narcisismo late en Alicia, dispuesta a todo para alcanzar el Consejo General del Poder Judicial. Necesita ser reconocida y sobre todo volver a ser el centro de la vida de Martín Zaragoza.

PATRIA JUDICIAL (Segunda Parte).

La segunda parte de la novela comienza con un Gobierno de concentración nacional presidido por Margarita Robles y con una situación para la izquierda española en absoluto colapso. Con Raúl Iglesias en prisión provisional por colaboración con banda armada y diversos delitos de corrupción, con Sánchez Castellón imputado ante el Tribunal Supremo por el escándalo del “Watergate español” y con Baltasar Rial investigado por en la Audiencia Nacional por encubrimiento y destrucción de documentos públicos durante su mandato al frente del ministerio de defensa para ocultar su participación en el encubrimiento de la trama de tráfico de explosivos que posibilitó el atentado terrorista en el restaurante Quintín de Madrid.

Llega a la Audiencia Nacional una nueva magistrada que anteriormente había ejercido como juez de enlace en Argentina y abandona el país albiceleste huyendo de una tormentosa relación senti-mental con un oscuro abogado argentino, Carlos Giaccone. Amaia Valserrano es la nueva titular del juzgado central de instrucción número 4, que había quedado vacante tras el fallecimiento de su anterior titular Alicia Hierro en el atentado terrorista perpetrado por la célula de Jamal Al Zakari. En el central de instrucción número 4 de la Audiencia se investiga la causa frente al ex ministro Baltasar Rial. Desde el minuto uno de su llegada María Delgado que ha vuelto como fiscal a la Audiencia Nacional tratará de aproximarse a Amaia para obtener información y un trato privilegiado para su pareja. La magistrada Valserrano es la antítesis de su antecesora, una mujer romántica, algo nerviosa, de espíritu alegre y con temperamento que es sumamente celosa de su independencia. Amaia arrastra una herida por su pasado argentino y regresa a Madrid para iniciar una nueva vida.

Cuando el expresidente del gobierno Sánchez Castellón va a declarar ante el Tribunal Supremo, un francotirador, el ex policía nacional Goicoetxea, implicado en la trama policial de tráfico de explosivos y hombre en el pasado cercano al ex ministro Baltasar Rial, dispara antes de que le tomen declaración y causa la muerte del ex presidente del Gobierno. La investigación del atentado recae en la magistrada Amaia Valserrano y en la inspectora Cristina Belmonte. Dos mujeres tenaces y de carácter que se toparán con un laberinto y continuos obstáculos impuestos por las cloacas del estado para evitar que pueda llegarse al último resquicio de verdad. La muerte de Sánchez Castellón marca el cruel destino de un político sin escrúpulos sediento de poder que hizo de la mentira su principal instrumento de acción política y encontrará en la traición de sus hombres más fieles la cuesta final que le precipitará hacia el abismo.

Las primeras pesquisas de la investigación conducen al domicilio del único autor del atentado, el ex policía Goicoetxea que es abatido en su huida por las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando trata de escapar del edificio desde el que disparó contra el ex presidente del Gobierno. En el domicilio de Goicoetxea, tras una explosión en su interior, el equipo de policía judicial dirigido por la inspectora Belmonte encuentra el cadáver de una mujer, sometida a torturas. La mujer resulta ser la fiscal argentina Ángela Nissman que había puesto contra las cuerdas al gobierno argentino y en particular a la hasta ese momento vicepresidenta Eva Kirchner, investigando numerosas adjudicaciones de obra pública a empresarios cercanos al clan familiar de los Kirchner.

Paralelamente en el partido socialista se convocan primarias para elegir al nuevo líder. Un escándalo de corrupción manipulado por Baltasar Rial elimina de la carrera a las dos principales aspirantes, quedando como candidato el aspirante que no partía en las quinielas, el ex ministro del interior Grande Marlanda que termina convirtiéndose en el nuevo secretario general del Partido Socialista. Desde ese momento el ambicioso Teniente Fiscal del Tribunal Supremo activa todos los resortes en la fiscalía para obstaculizar la investigación en torno a Baltasar Rial y a Grande Marlanda (que tiene una causa pendiente en el Tribunal Supremo por el cese ilegal del coronel Castellá durante su etapa de ministro al no facilitarle información éste sobre una causa judicial).

Martín Zaragoza y Juliette Chirac continúan su apasionada historia de amor, siendo padres de una hija. El magistrado con el recuerdo imborrable de la muerte de Alicia Hierro en sus brazos parece destinado a toparse una y otra vez con su pasado y con la herida que más daño le hizo. El magistrado Zaragoza investiga una causa de blanqueo de capitales internacional y tráfico de drogas que conducirá al gobierno argentino en el que Eva Kirchner dirige como un títere a su presidente. El avance de la causa destapará las relaciones económicas de Eva Kirchner con Baltasar Rial (con el que la vicepresidenta argentina mantiene una relación de amantes) y con la financiación de la carrera política de Grande Marlanda.

La causa que investiga Zaragoza le llevará a toparse nueva-mente con el pasado oculto de Alicia Hierro, y en particular con las relaciones que la ambiciosa y bella magistrada mantuvo con Baltasar Rial, María Delgado y el ejecutivo de Kirchner, llegando a torpedear la investigación dirigida por la fiscal argentina Ángela Nissman, falsificando los documentos que esta le solicitaba y ocultándole la información requerida en una comisión rogatoria emitida por Nissman para investigar a la vicepresidenta argentina Kirchner. Alicia se prestó a toda una suerte de cadena de favores en el pasado esperando obtener el favor de Rial y del Gobierno presidido por Sánchez para alcanzar el puesto de vocal en el Consejo General del Poder Judicial.

La trama evidencia el deseo infinito de poder que Baltasar Rial y María Delgado tienen para recuperar el poder trazando una alianza con el gobierno argentino a través de Eva Kirchner. Un peligroso triángulo amoroso entre tres personajes que resultan miméticos, una ambición desmedida y la ausencia de escrúpulos les llevarán a hacer del crimen de estado y del asesinato político un medio necesario para servir a la única lealtad que conciben, acaparar poder para no bajar de los cielos políticos. María Delgado y Baltasar Rial representan una pareja que gravita entre el amor y la desconfianza, dispuestos llegado el caso a apuñalarse por la espalda con tal de salvar la propia posición. Sirviendo a ambos gobiernos aparecerá Carlos Giaccone, un abogado oscuro, un esbirro de la política, un siniestro personaje huérfano de sentimientos, con aires altivos y perfil de psicópata que disfruta urdiendo conspiraciones para mantener a sus jefes en el poder. Giaccone, ex novio de la magistrada Amaia Valserrano en su etapa argentina, cree tener una inteligencia superior a quienes le rodean, un auténtico Maquiavelo de la política que disfruta moviendo los hilos políticos y a sus principales actores como marionetas. Giaccone servirá a Kirchner y a Rial siendo el hombre de enlace entre ambos gobiernos y simulando enamorarse de la inspectora Belmonte con el único objetivo de obtener información de la causa que Belmonte investiga en torno al magnicidio de Sánchez Castellón. Abogado con un alto tren de vida, de aparentes formas elegantes y que simula ser un romántico seductor hasta que descubre su verdadera cara.

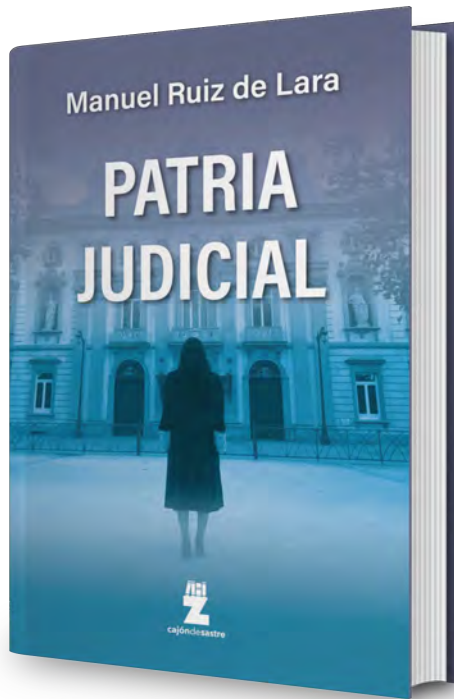
La inspectora Belmonte comienza a vivir en una espiral frenética ante el mayor reto de su carrera, la investigación del asesinato de Sánchez Castellón. Sus enfrentamientos con el fiscal Mariano Verdejo, al servicio del clan Rial-Delgado, se sucederán hasta que este es nombrado Fiscal General del Estado. Belmonte construye una dupla perfecta con la magistrada Valserrano enfrentándose sin embargo a un laberinto sin salida, cada avance aparece sepultado por la acción de la fiscalía o por las trabas que los nuevos gobiernos de España y Argentina ponen a la investigación. Sometidas a múltiples presiones no decaerán en su empeño. La inspectora Belmonte rompe sus habituales precauciones y su firmeza profesional, dejando a relucir una romántica empedernida que se enamora perdidamente del abogado argentino Carlos Giaccone. La relación gravita en medio de las dudas que comienzan a aflorar en la inspectora ante las desapariciones temporales de Giaccone y ante su oculta vida en Argentina, hasta que Belmonte consigue que la magistrada Valserrano autorice la entrada y registro en el domicilio de la magistrada fallecida Alicia Hierro.

En España la derecha comienza a convulsionar a escasos meses de la celebración de elecciones generales. El ex político Ruiz Gilardón a través del siniestro comisario Villar, tiende una trampa al diputado del Partido Popular Alberto Casona, con fama de despistado y que se había equivocado en la votación de la reforma laboral en la legislatura anterior. Un vídeo sexual de Casona con una prostituta es el mecanismo con el que Villar se acerca a Casona, convenciéndole de que le ayudarían a destruirlo y facilitándole unos documentos manipulados sobre la adjudicación fraudulenta de contratos al hermano de la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso. Casona acude con dicha documentación a la calle Génova para presentarles los documentos al Presidente del Partido Popular Pablo Casado. Casado y su secretario general piden explicaciones a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, mientras Paco Egea (secretario general del partido) ve una excelente oportunidad para eliminar el poder de Ayuso. Se desata una guerra civil en el Partido Popular que provoca la caída de Pablo Casado, sin tiempo para elegir un nuevo líder se convoca un congreso extraordinario en el que Ruiz Gilardón se alza con el liderato en el Partido Popular. El político Ruiz Gilardón se destaca como un hombre despiadado, de apariencia conservadora, sediento de poder y con una vida díscola. La ambición por alcanzar su sueño dorado la Presidencia del Gobierno, le llevarán a aliarse con las cloacas policiales.

La celebración de elecciones generales determinan la victoria de Grande Marlanda, quien aunque no consigue que el PSOE sea el partido más votado, alcanza la presidencia del gobierno a través de los pactos con la izquierda radical y los independentistas. Grande Marlanda se revela como un personaje acomplexado, inseguro y temeroso por perder el poder. Es un títere en manos de Baltasar Rial y María Delgado (nombrada vicepresidenta del gobierno) y su complejo de inferioridad frente a Ruiz Gilardón va creciendo en cada debate parlamentario. La sucesión de escándalos (corrupción en la directora de la Guardia Civil, cese del Coronel Castellá, Tito Berni, concesión de indultos a líderes independentistas del proces, implicación en el Watergate...) van asolando su presidencia.

Las causas judiciales instruidas por la magistrada Amaia Valserrano y por el juez Martín Zaragoza se entrelazan y llevan a ambos a enfrentarse al poder más oscuro de dos países cuyas costuras democráticas se deshacen, haciendo tambalear las instituciones democráticas y poniendo en peligro el Estado de Derecho. La valentía y sagacidad de ambos magistrados, teniendo que tomar decisiones cruciales y exponiéndoles a poner en riesgo su propia vida, marcarán el destino del país y el suyo propio.

PATRIA JUDICIAL



EDITORIAL CAJÓN DE SASTRE

CÓRDOBA 2023

AUTOR

MANUEL RUIZ DE LARA

Consigue tu ejemplar por 24,50€ en

Libros Cajón de sastre

